CONTROL DE CAMBIOS DEL DOCUMENTO

RESPONSABLE SOLICITANTE	**Juan Camilo Guerrero Londoño**	**ÁREA SOLICITANTE**	VP Jurídica
CARGO	Abogado Senior		

NOMBRE DEL DOCUMENTO	VERSIÓN	FECHA DEL DOCUMENTO	OBSERVACIONES DEL CAMBIO (CREACIÓN, MODIFICACIÓN O ELIMINACIÓN)
Código de buen gobierno corporativo de aval fiduciaria S.A.	02	30/09/2026	Actualización del documento como resultado de los ajustes efectuados al control SOX CE00C001 y de la incorporación de modificaciones en el numeral 5.5.4 del Código de Buen Gobierno Corporativo.
Código de buen gobierno corporativo de aval fiduciaria S.A.	01	30/12/205	Se crea Documento.

¿Se crean, modifican o eliminan controles?				**¿Cuál(es)?**
SÍ		NO	X	**<** Ninguno **>**

CONTROL PARA TRÁMITE DE MODIFICACIÓN, CREACIÓN Y/O ELIMINACIÓN DEL DOCUMENTO		
ACTIVIDAD	**RESPONSABLE**	**FECHA**
SOLICITUD RECIBIDA	Andrés Felipe Parada Monsalve Firmado digitalmente por Andrés Felipe Parada Monsalve Fecha: 2026.09.30 09:13:31 -05'00'	09/09/2026
SOLICITUD TRAMITADA	Andrés Felipe Parada Monsalve **Analista de Procesos y Mejora**	30/09/2026
CAMBIO DIVULGADO	Dirección de Mejora Continua	

OBSERVACIONES ADICIONALES

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO / SECCIÓN	PÁGINA
PRESENTACIÓN	3
CAPÍTULO I. IDENTIFICACIÓN Y MARCO DE ACTUACIÓN DE LA SOCIEDAD	4
1.1. NATURALEZA JURÍDICA	4
1.2. OBJETO SOCIAL	4
CAPÍTULO II. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN	4
2.1. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS	4
2.1.1. REUNIONES	4
2.1.2. QUÓRUM	5
2.1.3. CONVOCATORIAS	5
2.1.4. FUNCIONES ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS	5
2.1.5. DERECHO DE INSPECCIÓN	6
CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN	7
3.1. JUNTA DIRECTIVA	7
3.1.1. ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA	7
3.1.2. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA	7
3.1.3. QUÓRUM JUNTA DIRECTIVA	7
3.1.4. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA	8
3.1.5. EVALUACIÓN	10
3.1.6. RESPONSABILIDAD FRENTE AL SISTEMA DE CONTROL INTERNO	10
3.1.7. COMITÉS DE APOYO DE LA JUNTA DIRECTIVA	10
3.2. PRESIDENTE	17
3.2.1. FUNCIONES DEL PRESIDENTE	18
3.2.2. INFORME Y EVALUACIÓN DEL PRESIDENTE Y DE LA JUNTA DIRECTIVA	19
CAPÍTULO IV. ÓRGANOS DE CONTROL	20
4.1. ÓRGANOS DE CONTROL EXTERNOS	20
4.1.2. SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	20
4.1.3. REVISORÍA FISCAL	21
4.1.4. DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO	22
4.1.5. CUSTODIO	22
4.1.6. AUTORREGULADOR DEL MERCADO DE VALORES	22
4.2. ÓRGANOS DE CONTROL INTERNOS	23
4.2.1. AUDITORÍA INTERNA O CONTRALORÍA	23
4.2.2. SARLAFT Y OFICIAL DE CUMPLIMIENTO	23
4.2.3. SISTEMA DE CONTROL INTERNO	24
4.2.4. COMITÉ DE AUDITORÍA	25
4.2.5. COMITÉ DE RIESGOS	26
4.2.6. COMITÉ DE INVERSIONES	26
CAPÍTULO V. DE LAS ACCIONES E INVERSIONISTAS	26
5.1. ACCIONES	26
5.2. IDENTIFICACIÓN DE LOS ACCIONISTAS	27
5.3. NEGOCIACIÓN DE LAS ACCIONES	27
5.4. REPRESENTACIÓN DE LAS ACCIONES	27
5.5. DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS	27
5.5.1. TRATO EQUITATIVO	27
5.5.2. CONVOCATORIA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	28
5.5.3. DERECHO A LA INFORMACIÓN Y ATENCIÓN	28
5.5.4. CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO	28
CAPÍTULO VI. CRITERIOS APLICABLES A LAS RELACIONES ECONÓMICAS	28
6.1. RELACIÓN DE LOS ACCIONISTAS CON LA FIDUCIARIA	28
6.2. RELACIONES ECONÓMICAS CON ACCIONISTAS, DIRECTORES, ADMINISTRADORES Y PRINCIPALES EJECUTIVOS	28
6.3. SITUACIÓN DE SUBORDINACIÓN	29
6.4. INFORMACIÓN A LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA	29
6.5. MECANISMOS ESPECÍFICOS... AUDITORÍAS ESPECIALIZADAS	29
CAPÍTULO VII. MECANISMOS DE INFORMACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS	31
7.1. ESTADOS FINANCIEROS Y SUS NOTAS	32
7.2. DICTAMEN DEL REVISOR FISCAL	32
7.3. REMISIÓN DE INFORMACIÓN A LA SFC	32
7.4. CALIFICADORAS DE RIESGO	32

7.5. MECANISMOS ADICIONALES DE DIVULGACIÓN	32
7.6. ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS	37
CAPÍTULO VIII. GRUPOS DE INTERÉS	34
8.1. RELACIÓN Y SELECCIÓN DE PROVEEDORES	34
8.2. RELACIÓN CON LOS EMPLEADOS	35
8.2.1. SELECCIÓN, DESEMPEÑO Y REMUNERACIÓN	35
CAPÍTULO IX. NORMAS INTERNAS SOBRE ÉTICA Y CONFLICTOS DE INTERÉS	37
9.1. DEFINICIÓN	37
9.2. CÓDIGO ÉTICA Y CONDUCTA DE NEGOCIOS	37
9.3. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS	37
9.4. PROCEDIMIENTOS PARA EL MANEJO Y RESOLUCIÓN	38
9.4.1. CONFLICTO DE INTERÉS: DIRECTOR/ADMINISTRADOR VS SOCIEDAD	38
9.4.2. DIRECTOR/ADMINISTRADOR VS ACCIONISTA	38
9.4.3. ACCIONISTAS CONTROLADORES VS MINORITARIOS	39
9.5. POLÍTICA DE CONFLICTOS DEL CONGLOMERADO AVAL	39
CAPÍTULO X. ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS FIC	39
10.1. PREVALENCIA DE LOS INTERESES DE LOS INVERSIONISTAS	39
10.2. GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS FIC	40
10.3. ÓRGANOS DE CONTROL A LA GESTIÓN	42
10.3.1. REVISORÍA FISCAL	42
10.3.2. CUSTODIO	42
10.4. CONFLICTOS DE INTERÉS	43
10.5. ENTRE LOS FIC ADMINISTRADOS POR LA FIDUCIARIA	44
CAPÍTULO XI. FONDOS DE CAPITAL PRIVADO	44
11.1. ÓRGANOS DE LOS FONDOS DE CAPITAL PRIVADO	44
11.1.1. JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA	45
11.1.2. COMITÉ DE INVERSIONES	47
11.1.3. COMITÉ DE VIGILANCIA	48
11.1.4. ASAMBLEA DE INVERSIONISTAS	49
11.2. ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS DE CAPITAL PRIVADO	49
11.2.1. PROFESIONALIDAD	49
11.2.2. SEGREGACIÓN	49
11.2.3. PREVALENCIA DE LOS INTERESES	49
11.2.4. PREVENCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE CONFLICTOS	50
11.2.5. TRATO EQUITATIVO	50
11.2.6. BUEN FUNCIONAMIENTO E INTEGRIDAD DEL MERCADO	50
11.2.7. EJERCICIO DE DERECHOS POLÍTICOS	50
11.2.8. INFORMES DEL GESTOR PROFESIONAL	50
11.3. GESTIÓN DE LOS FONDOS DE CAPITAL PRIVADO	51
11.3.1. GESTOR PROFESIONAL	51
11.3.2. GERENTE DE LOS FONDOS DE CAPITAL PRIVADO	52
11.4. REVISOR FISCAL	54
11.5. MECANISMOS DE INFORMACIÓN	55
11.5.1. RENDICIÓN DE CUENTAS	55
11.5.2. REGLAMENTO	55
11.6. CONFLICTOS DE INTERÉS	55
11.6.1. DEFINICIÓN	55
11.6.2. PROHIBICIONES	55
11.6.3. CONFLICTOS DE INTERÉS	57
11.6.4. OPERACIONES GENERADORAS DE POTENCIAL CONFLICTO DE INTERÉS.	59
11.6.5. DEBERES FRENTE A CONFLICTOS	60
11.6.6. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS	61
CAPÍTULO XII. MECANISMOS PARA RECLAMAR EL CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO	62

PRESENTACIÓN

La Junta Directiva de Aval Fiduciaria S.A., ha adoptado el presente Código de Gobierno Corporativo para la Fiduciaria, para todos los negocios fiduciarios, para los patrimonios autónomos emisores en los que la Fiduciaria actúa como vocera y administradora, para aquellos negocios fiduciarios en los que actúa como representante de los tenedores de títulos, para la administración, gestión y distribución de los Fondos de Inversión Colectiva y para los Fondos de Capital Privado administrados por la Fiduciaria, de conformidad con la normatividad legal, reglamentaria y estatutaria, así como las políticas internas y prácticas que en materia de Gobierno deben regir el desarrollo de la entidad.

CAPITULO I.

IDENTIFICACIÓN Y MARCO DE ACTUACIÓN DE LA SOCIEDAD

1.1. NATURALEZA JURÍDICA. Aval Fiduciaria S.A. es una sociedad anónima de servicios financieros, de naturaleza privada, con domicilio principal en la ciudad de Cali, constituida mediante Escritura Pública número 2803, otorgada ante la Notaría Primera de Cali del 4 de Septiembre de 1.991, con permiso de funcionamiento otorgado por la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera) mediante Resolución número 3548 del 30 de septiembre de 1991, cuyo objeto social se encuentra regulado en sus estatutos, en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas legales complementarias.

1.2. OBJETO SOCIAL. La sociedad tiene por objeto exclusivo la realización de todas las operaciones y actividades que la ley le permita a las sociedades fiduciarias, en especial el título XI del Libro Cuarto del Código de Comercio, Ley 45 de 1923, Ley 45 de 1990, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993) y demás normas concordantes y complementarias, y en general todas aquellas operaciones y actividades que la ley autorice realizar a las sociedades fiduciarias, y su marco legal y de acción se encuentra igualmente sujeto a la vigilancia y control de la Superintendencia Financiera de Colombia en los términos previstos en la ley.

CAPITULO II.

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

Aval Fiduciaria S.A. cuenta con los siguientes órganos de dirección y administración que fijan las directrices de su gestión social y ejecutan y cumplen todos los actos orientados a la realización de su objeto social, de acuerdo con la ley y los estatutos sociales.

2.1. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. La Asamblea General de Accionistas es el

máximo órgano de gobierno de la sociedad, la conforman los Accionistas inscritos en el Libro de Registro y Gravamen de Acciones o de sus representantes o mandatarios, reunidos con el "quórum" y las condiciones que señalan los estatutos y la Ley.

2.1.1. REUNIONES. Según lo previsto en los estatutos de Aval Fiduciaria S.A., las reuniones de la Asamblea General de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias, pudiéndose desarrollarse unas y otras en unas o varias sesiones conforme a la ley.

La Asamblea General de Accionistas se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias, en el lugar y fecha señalados en el aviso de convocatoria. Las primeras se celebrarán dentro de los tres (3) meses siguientes a la terminación de cada ejercicio en la fecha, hora y lugar designado por el Presidente de la Sociedad en el aviso de convocatorias y si este no la convocare, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las 10:00 a.m., en las oficinas del domicilio principal de la Compañía, pudiendo en este último evento deliberar y decidir válidamente con un número plural de personas, cualquiera que sea la cantidad de acciones que esté representada. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cada vez que lo juzgue conveniente la Junta Directiva, el Representante Legal, el Revisor Fiscal, o cuando a cualquiera de éstos se lo solicite un número plural de accionistas que represente, no menos de la cuarta parte de las acciones suscritas. En este último caso la solicitud deberá expresar claramente el objeto de la convocatoria.

La Asamblea General de Accionistas podrá reunirse válidamente sin previa convocatoria, en cualquier día y lugar, cuando en ella estuviera representada la totalidad de las acciones suscritas.

2.1.2. QUÓRUM. Habrá quórum para deliberar en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas, con la asistencia a la respectiva reunión de un número plural de personas que representen acciones en número igual o superior a la mitad más una de las acciones suscritas. Si la reunión de la Asamblea no se llevare a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que deliberará y decidirá válidamente con la asistencia de un número plural de personas, cualesquiera sea el número de acciones que representen. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30) días hábiles contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

Siempre que se trate de elegir a dos o más personas para integrar la Junta Directiva, o una misma comisión o cuerpo colegiado, se aplicará el sistema del cuociente electoral.

2.1.3. CONVOCATORIAS. Toda convocatoria para las reuniones de la Asamblea General de Accionistas se hará mediante carta dirigida a cada accionista a la dirección registrada en la sociedad. La convocatoria a las reuniones de la Asamblea Ordinaria se hará con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles. Si se trata de una reunión extraordinaria se hará con cinco (5) días comunes de antelación y en ella se indicará el orden del día, siendo claro que en dicha reunión no se podrán tratar temas distintos. No obstante, lo anterior, la Asamblea General de Accionistas podrá reunirse válidamente sin convocatoria, siempre y cuando esté representada la totalidad de las acciones suscritas.

2.1.4. FUNCIONES ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. Corresponde a la Asamblea

General de Accionistas:

- Elegir para períodos anuales a los directores principales que formarán la Junta Directiva y sus respectivos suplentes personales y removerlos libremente;

- Elegir para el mismo período de la Junta Directiva al Revisor Fiscal y a sus suplentes y removerlos libremente.

- Señalar los honorarios de la Junta Directiva y los honorarios del Revisor Fiscal;

- Aprobar o improbar en cada una de las sesiones ordinarias, las cuentas de la Administración, el Balance General. Si éste no fuere aprobado, nombrará de su seno una comisión plural para que examine las cuentas, inventario y balance y rinda un informe a la Asamblea, en la fecha indicada por ésta para continuar la sesión;

- Considerar los informes que presente la Junta Directiva, el Presidente y el Revisor Fiscal y exigir informes a cualquier otro funcionario o empleado de la Compañía;

- Decretar la distribución de utilidades, fijar los períodos de pago de los dividendos, autorizar la cancelación de pérdidas o capitalización de utilidades, y crear fondos especiales de reserva distintos del legal;

- Aprobar la incorporación de la Compañía a otras sociedades de la misma índole a la presente;

- Reformar los estatutos de conformidad con los porcentajes establecidos en la ley;

- Autorizar la enajenación y el arrendamiento de los establecimientos de comercio de la Empresa, facultando para ello a la Junta Directiva o al Presidente de la Compañía;

- Delegar en la Junta Directiva o en el Presidente cuando lo estime conveniente y para los casos concretos alguna o algunas de aquellas funciones cuya delegación no esté prohibida;

- Determinar la cuantía máxima hasta la cual la Compañía podrá efectuar donaciones que apoyen causas tendientes a beneficiar a la comunidad o a sectores específicos de la misma, (por ejemplo causas dirigidas a la salud, la educación, la cultura, la religión, el ejercicio de la democracia, el deporte, la investigación científica y tecnológica, la ecología y protección ambiental, la defensa, protección y promoción de los derechos humanos, el acceso a la justicia, programas de desarrollo social, apoyo en situaciones de desastres y calamidades, etc.) y que coadyuven a la promoción de la imagen de la Compañía en desarrollo de su responsabilidad social. La Asamblea General de Accionistas tendrá la facultad de decidir los sectores específicos a los que podrán dirigirse tales donaciones. La Junta Directiva propondrá, en cada reunión de la Asamblea General, sus recomendaciones de las cuantías y destinaciones de las donaciones. Los cupos para donaciones que apruebe la Asamblea General de Accionistas, subsistirán hasta agotarse.

- Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales y ejercer las demás

funciones que le señalen la ley o los estatutos y que no correspondan a otros órganos.

2.1.5. DERECHO DE INSPECCIÓN. Los administradores permitirán el ejercicio del derecho de inspección de los libros y papeles de la sociedad a sus accionistas o a sus representantes durante los quince (15) días hábiles anteriores a la reunión de la Asamblea General de Accionistas en que se considerarán los estados financieros de fin de ejercicio.

Los accionistas e inversionistas podrán hacer solicitudes respetuosas ante la entidad, cuando crean que ha habido incumplimiento de lo previsto en el Código de Buen Gobierno, y en estos casos, la administración de la entidad dará respuesta clara y suficiente al solicitante, con la mayor diligencia y oportunidad.

CAPITULO III.

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

La administración de la sociedad está a cargo de la Junta Directiva y del Presidente, quien tendrá la representación legal de la misma.

3.1. JUNTA DIRECTIVA. La actividad de la Junta Directiva, en su calidad de máximo órgano de administración, se dirigirá principalmente a definir las políticas generales y los objetivos estratégicos de la Fiduciaria, así como hacerle seguimiento a todas aquellas acciones que se tomen para lograrlos, en función permanente de los derechos de los accionistas y de la sostenibilidad y crecimiento de la compañía. Así mismo, velará por el cumplimiento de las disposiciones del Código de Buen Gobierno adoptado por la Fiduciaria, soportado en los informes recibidos de la Administración que den cuenta del cumplimiento del mismo.

3.1.1. ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. Estará compuesta por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes personales. Su elección será hecha por la Asamblea de Accionistas por el sistema de cuociente electoral, para periodos de un año (1), pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El Presidente de la Fiduciaria y los funcionarios que determine la Junta Directiva concurrirán a las reuniones de ésta, y tendrán voz, pero no voto. Igualmente, el Revisor Fiscal podrá concurrir a las sesiones de la Junta Directiva, con voz, pero sin voto.

Para la elección de los miembros de Junta Directiva se deberá tener en cuenta la solvencia moral y la experiencia profesional de los candidatos, los cuales estarán sujetos a las normas previstas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás disposiciones reglamentarias sobre posesión de administradores, cumplimiento de los deberes e inhabilidades e incompatibilidades.

3.1.2. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente de la Compañía, por el Revisor Fiscal, o por ella misma o por dos de sus miembros, que actúen como principales. La Junta Directiva también podrá deliberar y decidir válidamente mediante

los mecanismos previstos en la Ley 222 de 1995. La Junta designará a uno de sus miembros para que la presida durante todo el período para el cual haya sido elegida, y a un Vicepresidente para que reemplace al Presidente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

A las reuniones de la Junta Directiva asistirán el Presidente, el Secretario General y podrá asistir el revisor fiscal, pero ninguno de ellos tendrá voto.

3.1.3 QUÓRUM JUNTA DIRECTIVA. Habrá quórum para deliberar en las reuniones de la Junta Directiva con la asistencia de la mayoría de sus miembros principales o de sus respectivos suplentes en ejercicio; y sus decisiones serán adoptadas por el voto favorable de la mayoría de sus miembros integrantes. Cada uno de los Directores principales y de sus suplentes en ejercicio por ausencia del principal, tendrá derecho a voto. La Junta Directiva dejará testimonio de sus deliberaciones y decisiones en actas que se sentarán en libros registrados y foliados en la Cámara de Comercio. Las actas se firmarán por el Presidente y el Secretario una vez aprobadas. En caso de empate por dos veces consecutivas se considerará negado lo sometido a votación.

3.1.4. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Corresponde a la Junta Directiva el ejercicio de todos los actos relacionados con la Administración de la sociedad y especialmente:

- Ejecutar las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y sus propios acuerdos y cuidar del estricto cumplimiento de todas las disposiciones legales y estatutarias;

- Nombrar y remover libremente al Presidente y demás Representantes Legales de la Compañía. La Junta también elegirá a las personas que además del Presidente, tendrán la representación legal de la Fiduciaria, para quienes podrá establecer el ejercicio de la representación legal plena o podrá, a su arbitrio, limitar y/o establecer expresamente las facultades específicas de representación legal que serán debidamente inscritas en el registro mercantil;

- Aprobar las políticas internas de la sociedad en materia de gobierno corporativo, gestión de riesgos, auditoría, cumplimiento normativo, ética empresarial, crecimiento sostenible y demás asuntos relevantes para su buen funcionamiento;

- Actuar como un órgano de acompañamiento y supervisión de los miembros de la administración de la sociedad, brindando asesoramiento y orientación para la ejecución efectiva de los planes estratégicos y operativos;

- Aprobar y supervisar la implementación de la estrategia general de la sociedad, asegurándose de que esté alineada con los objetivos de largo plazo, las expectativas de los accionistas y las mejores prácticas de gobierno corporativo;

- Revisar periódicamente los resultados financieros y operativos de la sociedad, asegurándose de que se implementen medidas correctivas cuando sea necesario para alcanzar los objetivos corporativos;

- Designar al Secretario General de la sociedad.

- Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo crea conveniente y cuando lo solicite un número de accionistas que represente por lo menos, la cuarta parte del capital social. En este último caso, la convocatoria se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a aquel en que se presente a la consideración de la Junta Directiva la solicitud escrita de ello;

- Crear los Comités de Apoyo de la Junta Directiva, de acuerdo con los reglamentos que se establezcan, nombrar a las personas que los integrarán, definir sus honorarios y removerlos libremente;

- Presentar a la Asamblea General de Accionistas para su aprobación en las reuniones ordinarias, el balance general de fin de ejercicio, el detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias, y un proyecto de distribución de utilidades, acompañado de un informe sobre la situación económica y financiera de la sociedad, con inclusión en él de todos los datos contables y estadísticos que exija la ley, así como sobre la marcha de los negocios y sobre las reformas que estime aconsejable para el mejor desarrollo del objeto social. Este informe puede ser el mismo formulado por el Presidente, si la Junta Directiva estuviere de acuerdo con él, o uno distinto o simplemente complementario;

- Decretar el establecimiento y supresión de sucursales, agencias y dependencias dentro del territorio nacional o fuera de él;

- Determinar cuándo y sobre qué bases se emiten las acciones en reserva y las que posteriormente se emitan a menos que la Asamblea General de Accionistas dé a dichas acciones, destinación especial;

- Autorizar al Presidente para celebrar en nombre de la sociedad contratos con un largo plazo o con una naturaleza onerosa inusual, o que no estén de acuerdo con las prácticas de mercado; así como cualquier contratación interna de la Fiduciaria, que supere los Mil Cuatrocientos Cincuenta Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (1.450 S.M.L.M.V.);

- Dar su autorización para que la sociedad pueda garantizar obligaciones de la sociedad o de terceros;

- Ejercer las atribuciones que le delegue la Asamblea General de Accionistas y delegar a su turno, en el Presidente las funciones que se le asignen o la Junta Directiva en cuanto fueren delegables por su naturaleza;

- Decidir sobre la contratación por parte de la sociedad de auditores externos, señalar la firma o personas que efectuarán dicha auditoria y fijar su remuneración;

- Determinar las personas facultadas para abrir, operar y cerrar cuentas corrientes;

- Aprobar los términos de contratación de contratos de servicios o de consultoría en los cuales la sociedad sea parte;

- Aprobar la estructura organizacional de la Compañía y adoptar políticas respecto de la

utilización de recursos humanos y las formas de motivación y compensación del personal de la sociedad;

- Aprobar y supervisar la implementación de un sistema de gestión de riesgos que permita identificar, evaluar, mitigar y monitorear los riesgos relevantes para la sociedad;

- Velar por la existencia de un Sistema de Control Interno robusto y eficaz que garantice la integridad de la información financiera, la protección de los activos y el cumplimiento normativo;

- Presentar al final de cada ejercicio, a la Asamblea General de Accionistas, un informe sobre el resultado de la evaluación del Sistema de Control Interno y sus actuaciones sobre el particular;

- Aprobar los estados financieros antes de someterlos a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas;

- Implementar mecanismos para evaluar periódicamente el desempeño de la Junta Directiva como órgano colegiado, así como el de sus miembros individuales, con el objetivo de mejorar su eficiencia y contribución al gobierno de la sociedad;

- Autorizar las donaciones que haya de efectuar la sociedad, todo ello actuando dentro de las autorizaciones otorgadas por la Asamblea General de Accionistas para tal efecto;

- Ejercer todas las demás funciones señaladas en los estatutos y las necesarias o convenientes para el cumplimiento de los negocios sociales y el de las sociedades en las cuales tome interés.

3.1.5. EVALUACIÓN. La Asamblea General de Accionistas evaluará la gestión de la Junta Directiva mediante el estudio y aprobación o no del informe de gestión que debe presentar a su consideración en asocio con el Presidente de la sociedad.

3.1.6. RESPONSABILIDAD FRENTE AL SISTEMA DE CONTROL INTERNO.

La Junta Directiva (JD), como máximo órgano de gobierno y administración, tiene la responsabilidad general sobre la Entidad. Su rol incluye aprobar y supervisar la implementación que realiza la Alta Gerencia (AG) de los objetivos estratégicos, la estructura de gobierno y la cultura corporativa.

En el marco del Sistema de Control Interno (SCI), la JD orienta y aprueba políticas y lineamientos. Los miembros de la JD deben actuar con transparencia, tener un conocimiento suficiente de los riesgos asociados a los productos y operaciones de la Fiduciaria, evaluar con profundidad los riesgos de los instrumentos de inversión y apoyar la labor de los órganos de fiscalización y control.

Sin perjuicio de las obligaciones especiales asignadas por otras disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias, y en cumplimiento del artículo 23 de la Ley 222 de 1995, la JD u órgano equivalente es responsable de aprobar políticas clave y realizar seguimiento al SCI,

conforme a la normativa vigente.

En este sentido, la Junta Directiva debe cumplir, como mínimo, con las funciones y responsabilidades previstas en los siguientes subnumerales:

3.1.6.1. RESPECTO DEL AMBIENTE DE CONTROL:

La JD de la Fiduciaria debe aprobar los siguientes documentos y políticas:

a. Código de ética
b. Política de generación y remisión de informes sobre el SCI[1]
c. Política de recurso humano
d. Política financiera y contable
e. Política de evaluaciones y autoevaluaciones[2]
f. Política de inducción y capacitación de miembros de JD u órgano que haga sus veces y de sus comités de apoyo.
g. Reglamentos internos de los comités de apoyo
h. Política de Seguridad de la Información
i. Estatuto de auditoría interna.
j. Presupuesto anual.
k. Plan estratégico.
l. Plan estratégico de tecnología
m. Política de información y comunicación.

Asimismo, debe designar al auditor interno de la Fiduciaria o el funcionario que haga sus veces.

3.1.6.2. RESPECTO DE LA GESTIÓN DE RIESGOS:

Le corresponde a la JD de la Fiduciaria cumplir con las siguientes funciones:

a. Hacer seguimiento a las acciones ejecutadas por la AG para mitigar los riesgos asociados a las actividades previstas en la planeación estratégica.

b. Hacer seguimiento al funcionamiento del SCI para mitigar los riesgos asociados al logro de los objetivos estratégicos de la Fiduciaria.

3.1.6.3. RESPECTO DE LAS ACTIVIDADES DE CONTROL:

Le corresponde a la JD de la Fiduciaria cumplir con las siguientes funciones:

a. Hacer seguimiento al desempeño financiero y operacional de la Fiduciaria.

[1] Dichas políticas y lineamientos se encuentran incluidos en el Manual de SCI
[2] Dichas políticas y lineamientos se encuentran incluidos en el Manual de SCI

b. Revisar los estados financieros junto con sus notas antes de que sean presentados a la Asamblea General de Accionistas o máximo órgano social, teniendo en cuenta los informes y recomendaciones que le presente el Comité de Auditoría.

c. Asegurar que la AG establezca procesos que permitan la identificación y evaluación de los cambios que puedan tener un impacto significativo en el SCI.

d. Reunirse con el Revisor Fiscal y el auditor interno. Así mismo, podrá reunirse sin la presencia de la AG, cuando lo considere necesario.

3.1.6.4. RESPECTO DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN:

Le corresponde a la JD de la Fiduciaria cumplir con las siguientes funciones:

a. Solicitar toda la información que estime necesaria sobre el desarrollo y desempeño de los controles internos para cumplir con sus responsabilidades.

b. Presentar en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas (AGA) un informe respecto del funcionamiento y evaluación del SCI durante el período inmediatamente anterior.

3.1.6.5. RESPECTO DE LAS ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO

a. Autoevaluar su gestión al menos una vez al año.

b. Evaluar la gestión de la AG al menos una vez al año.

c. Definir acciones para solucionar los hallazgos producto de las autoevaluaciones y evaluaciones internas y externas.

d. Realizar seguimiento cada 6 meses a la gestión de riesgos y a las medidas adoptadas para su control o mitigación, o con una frecuencia mayor, si resulta procedente.

e. Si considera necesario la JD, contratar un tercero especializado para evaluar la gestión de la JD.

3.1.7. COMITÉS DE APOYO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Sin perjuicio del establecimiento de nuevos comités de apoyo, la Junta Directiva cuenta con los siguientes comités para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades:

3.1.7.1. COMITÉ DE RIESGOS.

Conforme a lo previsto en la Circular Externa No. 018 de 2021 (Sistema Integral de Administración de Riesgos (SIAR)), y demás normas que lo complementan o sustituyan, la

Fiduciaria cuenta con un Comité de Riesgos, el cual tiene como objetivo, dar recomendaciones para posterior aprobación de la Junta Directiva acerca de las políticas, procedimientos, límites, metodologías en la gestión riesgos.

Las funciones y responsabilidades se encuentran detalladas en el Reglamento del Comité de Riesgos, el cual deberá ser aprobado por la Junta Directiva de la Fiduciaria

3.1.7.2. COMITÉ DE INVERSIONES

a. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.1.5.3.1 del Decreto 2555 de 2010, así como de las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, la Fiduciaria, en su calidad de administrador de Fondos de Inversión Colectiva, ha constituido el Comité de Inversiones en los términos exigidos por la regulación.

   Este comité es responsable de:

   - Analizar las inversiones y los emisores.
   - Definir los cupos de inversión.
   - Establecer las políticas para la adquisición y liquidación de inversiones, considerando la política de riesgos tanto de la entidad administradora como del fondo de inversión colectiva.

b. Podrá existir un único Comité de Inversiones para todos los fondos gestionados por la sociedad administradora o por el gestor externo o extranjero, según corresponda.

c. Los miembros del Comité de Inversiones se considerarán administradores, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier norma que lo modifique, sustituya o derogue.

d. La constitución del Comité de Inversiones no exonera a la Junta Directiva de la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Colectiva ni al gestor externo, cuando exista, de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del Código de Comercio, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en la normatividad aplicable.

Las funciones y responsabilidades se encuentran detalladas en el Reglamento del Comité de Inversiones, el cual deberá ser aprobado por la Junta Directiva de la Fiduciaria

3.1.7.3. COMITÉ DE AUDITORÍA.

En virtud a lo establecido en la Circular Externa No. 008 de 2023 así como las normas que las complementen, modifiquen o sustituyan, la Fiduciaria estableció un Comité de Auditoría. Su función principal es asistir a la Junta Directiva en su tarea de supervisión mediante la evaluación de los procedimientos contables, relacionamiento con el Revisor Fiscal, y en

general en la revisión de la Arquitectura de Control de la Fiduciaria, según los lineamientos que se indican a continuación:

Composición: Los miembros del Comité de Auditoría son los descritos en el documento que regula la organización y funcionamiento de dicho comité:

Los miembros de la Junta Directiva elegidos para conformar el Comité de Auditoría permanecerán mínimo un año (1), pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Los miembros del Comité de Auditoría deben contar con experiencia y conocimientos en los temas relacionados con las funciones asignadas a dicho Comité.

Funciones: El Comité de Auditoría tendrá como funciones primordiales las siguientes, de conformidad con la normatividad vigente:

1. Respecto del ambiente de control:

- Aprobar los siguientes documentos y políticas:

a. Estructura, procedimientos y metodologías del Sistema de Control Interno con líneas de responsabilidad y de rendición de cuentas.
b. Plan anual de auditoría interna.
c. Política de aseguramiento y mejora de la calidad de la auditoría interna.

- Revisar y recomendar para aprobación de la Junta Directiva, los siguientes documentos y políticas:

a. Código de ética, conducta y transparencia.
b. Política de generación y remisión de informes sobre el Sistema de Control Interno.
c. Política de seguridad de la información.
d. Estatuto de auditoría interna.
e. Plan estratégico de tecnología.

2. Respecto de la gestión de riesgos

a. Presentar a la Junta Directiva, un informe sobre las decisiones adoptadas por el Comité de Auditoría, por lo menos cada 6 meses.
b. Evaluar los riesgos que puedan afectar la ejecución de la planeación estratégica y aquellos derivados de los cambios en la Alta Gerencia y sus impactos en el Sistema de Control Interno y, en caso de ser necesario, recomendar las medidas que estime oportunas para mitigar dichos impactos

c. Proponer a la Junta Directiva, controles para prevenir, detectar y responder adecuadamente a los riesgos de fraude

3. Respecto de las actividades de control:

a. Aprobar la metodología para definir la criticidad de los hallazgos de la auditoría interna, de la revisoría fiscal y de las auditorías externas, si es el caso.

b. Monitorear las funciones y actividades de la auditoría, con el objeto de verificar que mantenga su independencia y objetividad en relación con las actividades que audita e identificar posibles limitaciones que impidan su adecuado desempeño

c. Evaluar la estructura del Sistema de Control Interno con el fin de determinar si los procedimientos diseñados protegen razonablemente los activos de la Fiduciaria y los de terceros que administre o custodie.

d. Velar porque la preparación, presentación y revelación de la información financiera y contable se ajuste a lo dispuesto en las disposiciones vigentes y las metas de desempeño financiero definidas por la Fiduciaria, verificando que existan los controles necesarios para el efecto.

e. Evaluar y aprobar las propuestas de la auditoría interna, relativas a la contratación de auditores externos especializados.

f. Evaluar si el Sistema de Control Interno asegura razonablemente el funcionamiento de los sistemas de información, su confiabilidad e integridad para la toma de decisiones, y proponer a la Junta Directiva, las medidas a que haya lugar para solucionar las vulnerabilidades que sean detectadas.

g. Evaluar los informes realizados por la auditoría interna, la revisoría fiscal y los auditores externos, verificando que se hayan implementado sus sugerencias y recomendaciones.

4. Respecto de la información y comunicación

a. Elaborar el informe que la Junta Directiva debe presentar al máximo órgano social en su reunión ordinaria respecto al funcionamiento del Sistema de Control Interno durante el período anterior, el cual debe incluir, como mínimo, lo siguiente:

(i) El proceso utilizado para la revisión de la efectividad del Sistema de Control Interno, con mención expresa de los aspectos relacionados con la gestión de riesgos.

(ii) Las actividades más relevantes desarrolladas por el Comité de Auditoría

(iii) Las deficiencias materiales detectadas, las recomendaciones formuladas y las medidas adoptadas, incluyendo entre otros aspectos aquellos que puedan afectar los estados financieros y el informe de gestión

(iv) Las observaciones formuladas por los órganos de control y las sanciones impuestas a la Fiduciaria, cuando aplique

(v) Evaluar la labor realizada por la auditoría interna, incluyendo, entre otros aspectos, el alcance del trabajo desarrollado, la independencia de la función y los recursos asignados

b. Servir de canal de comunicación en materia de control interno entre la Alta Gerencia y la Junta Directiva.

c. Mantener una comunicación continua con la auditoría interna, a través del presidente del Comité.

d. Informar a la Junta Directiva, cuando advierta que la Fiduciaria no suministra la información requerida por las autoridades competentes y los órganos de control.

e. Solicitar los informes que considere convenientes para el adecuado desarrollo de sus funciones.

f. Presentar al máximo órgano social, por conducto de la Junta Directiva, los candidatos para ocupar el cargo de Revisor Fiscal, sin perjuicio del derecho de los accionistas de presentar otros candidatos. Para tal efecto, corresponde al Comité recopilar y analizar la información suministrada por cada uno de los candidatos y someter a consideración del máximo órgano social los resultados del estudio efectuado.

5. Respecto de las actividades de seguimiento y monitoreo

a. Evaluar de manera continua el cumplimiento de las normas y políticas que integran el ambiente de control y solicitar a la Alta Gerencia los informes que estime necesarios.

b. Hacer seguimiento al cumplimiento de las instrucciones dadas por la Junta Directiva, en relación con el Sistema de Control Interno.

c. Monitorear el cumplimiento del plan anual de auditoría interna.

d. Evaluar la eficiencia de la auditoría interna en términos de recursos y resultados, reportando a la Junta Directiva, las ineficiencias advertidas.

e. Revisar y evaluar los cambios del entorno de la Fiduciaria y su modelo de negocio, siempre que puedan incidir en la gestión de riesgos o en el cumplimiento de sus objetivos estratégicos.

6. **Las demás que le fije la Junta Directiva.**

Reuniones

El Comité de Auditoría debe reunirse por lo menos cada tres (3) meses, por convocatoria de la Junta Directiva o del Presidente de ésta, o del Presidente del mismo Comité

- Las sesiones del Comité deben ser presididas por un miembro independiente, y a falta de éste por el miembro a quien designe el Comité teniendo en cuenta que sea independiente.
- El Comité de Auditoría podrá deliberar y decidir válidamente con la presencia de por lo menos dos (2) miembros
- Para cada sesión los miembros del Comité nombrarán un presidente.
- El Comité tendrá por secretario técnico al Director de Auditoría Interno de la Fiduciaria, sin perjuicio que el Comité pueda tomar otra decisión al respecto.
- Cada sesión del Comité tendrá un orden del día claro y adecuadamente desagregado de manera que los miembros del Comité tengan pleno conocimiento de los temas que se van a tratar. Lo anterior, sin perjuicio de la potestad del Comité de tratar temas adicionales.
- A las reuniones del Comité pueden ser citados, con la frecuencia necesaria y con el fin de suministrar las explicaciones pertinentes acerca de asuntos de control interno, el Presidente, los Vicepresidentes, el Director de Auditoría Interna, el revisor fiscal, así como cualquier otro funcionario que el Comité considere conveniente.
- El Comité podrá reunirse en cualquier momento de manera independiente con los funcionarios de la Fiduciaria que considere pertinente, con el Revisor Fiscal y/o auditores externos.
- De todas las reuniones del Comité se asentarán actas identificadas con un número consecutivo y en ellas se dejará constancia de la fecha, hora y lugar de la reunión, el nombre de los asistentes, los asuntos tratados y demás requisitos exigidos en el artículo 189 del Código de Comercio. Estás Actas serán elaboradas por la Secretaría Técnica y serán debidamente archivadas y custodiadas.

Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario técnico de la respectiva reunión y su archivo será mantenido bajo la custodia del Director de Auditoría Interna.

3.2. PRESIDENTE.

La sociedad estará a cargo de un Presidente, quien llevará la representación legal de la misma, y será elegido en la forma prevista en los estatutos. Este podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá los suplentes que designe la Junta Directiva, quienes lo reemplazarán en sus faltas absolutas o temporales.

3.2.1. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son atribuciones del Presidente o de quien haga sus veces:

- Representar a la Compañía judicial o extrajudicialmente, y usar la firma social dentro del marco de sus atribuciones y conforme a las políticas aprobadas por la Junta Directiva;

- Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva, tanto a reuniones ordinarias como extraordinarias, cuando lo juzgue necesario o cuando así lo soliciten quienes tienen derecho a hacerlo según los estatutos;

- Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe detallado sobre la gestión de los negocios sociales, incluyendo reformas implementadas, propuestas de mejora en los métodos de trabajo y perspectivas del negocio;

- Junto con la Junta Directiva, presentar las cuentas, inventarios y balance general de cada ejercicio, acompañado de un proyecto de distribución de utilidades líquidas o cancelación de pérdidas, así como el informe previsto en el literal anterior;

- Informar periódicamente a la Junta Directiva sobre la gestión de los negocios fiduciarios, el desempeño financiero, la gestión de riesgos y cualquier asunto relevante que impacte a la sociedad.

- Constituir apoderados que representen a la sociedad ante entidades, organismos, personas naturales y jurídicas;

- Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, asegurando que los funcionarios de la Compañía cumplan oportunamente sus deberes;

- Liderar la gestión del talento humano, promoviendo el desarrollo profesional, la ética

y un ambiente laboral orientado a la excelencia. El Presidente podrá designar y remover empleados cuyo nombramiento no esté reservado a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva, asignarles funciones y determinar sus remuneraciones;

- Celebrar y ejecutar actos relacionados con el objeto social, incluyendo la disposición de bienes sociales, la contratación de obligaciones y la representación de la Compañía en procesos judiciales. Para la contratación interna de la Fiduciaria, podrá contratar hasta por un monto de Mil Cuatrocientos Cincuenta Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (1.450 S.M.L.M.V.) sin requerir autorización de la Junta Directiva;

- Supervisar la adecuada ejecución de los negocios fiduciarios, garantizando el cumplimiento de las disposiciones legales, las instrucciones de los fideicomitentes y los términos de los contratos fiduciarios;

- Diseñar y promover políticas orientadas a garantizar un servicio de alta calidad para los fideicomitentes, beneficiarios y clientes. Asegurar que la atención al cliente sea adecuada, ética y transparente, fortaleciendo la confianza en la Fiduciaria;

- Ejercer todas las funciones que le delegue la Junta Directiva, las que le confieren la Ley y estos estatutos y aquellas propias de su cargo;

- Delegar con la previa autorización de la Junta Directiva, atribuciones delegables a empleados de la sociedad, de manera transitoria o permanente;

- Proponer a la Junta Directiva medidas específicas sobre el gobierno de la sociedad, asegurando la adecuada administración de la sociedad y el respeto de los derechos de los inversionistas;

- Liderar la implementación del Sistema de Administración de Riesgos, asegurando su eficacia para mitigar riesgos inherentes a las operaciones fiduciarias, como los riesgos operativos, legales y reputacionales;

- Promover el cumplimiento de las disposiciones legales, regulatorias y estatutarias fomentando una cultura de cumplimiento en toda la organización;

- Asegurar la existencia y efectividad de los controles internos, en coordinación con el Auditor Interno, y adoptar medidas correctivas cuando se detecten debilidades o incumplimientos;

- Garantizar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado;

- Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre la gestión empresarial y administrativa; y,

- Compilar en un Código de Buen Gobierno que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, todas las normas y mecanismos exigidos por la ley, los reglamentos,

la Asamblea General de Accionistas, los estatutos, y en general las mejores prácticas de buen gobierno corporativo. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la Fiduciaria a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta.

3.2.2. INFORME Y EVALUACIÓN DEL PRESIDENTE Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. El Presidente presentará de manera anual un informe pormenorizado sobre la marcha de la Fiduciaria a la Asamblea General de Accionistas, previa consideración por parte de la Junta Directiva. El informe de gestión deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación económica, administrativa y jurídica de la sociedad, el estado de cumplimiento de las normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor y el estado de cumplimiento de las normas establecidas en el presente Código. Junto con el informe de gestión se evaluarán los estados financieros de propósito general, individual y consolidado, junto con sus notas y el dictamen del Revisor Fiscal, cortados al fin del respectivo ejercicio. Así mismo, el Presidente periódicamente rendirá a la Junta Directiva los informes necesarios que corresponda, así como los estados financieros al cierre de cada mes. La Asamblea General de Accionistas es el máximo órgano de gobierno de la sociedad. En esa medida, en cabeza suya se encuentra la determinación de los mecanismos para la evaluación y control de las actividades de los administradores, de los principales ejecutivos y de los directores. Así mismo, la Asamblea General de Accionistas cuenta con la facultad de ejercer el control de dichas actividades y efectuar el examen de la situación de la entidad, dentro de los límites que le impone la ley. La Asamblea General de Accionistas efectuará el examen, aprobación o improbación de los estados financieros de fin de ejercicio y las cuentas que deban rendir el Presidente de la sociedad y la Junta Directiva, y por ende evaluará la gestión de los directores, administradores y principales ejecutivos. Los accionistas e inversionistas podrán obtener un ejemplar del Informe de Gestión en la Secretaría General de la Fiduciaria

CAPITULO IV.

ÓRGANOS DE CONTROL

La Fiduciaria está sometida a controles tanto externos como internos.

4.1. ÓRGANOS DE CONTROL EXTERNOS. Los órganos de control externos son aquellos que ejercen funciones de vigilancia, supervisión y control sobre la Entidad, conforme a su ámbito de competencia. Entre ellos se encuentran la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC), autoridad encargada de la inspección, vigilancia y control del sistema financiero para garantizar su estabilidad, transparencia y la protección del consumidor; la Revisoría Fiscal, que verifica la razonabilidad de los estados financieros y el cumplimiento normativo; el Defensor del Consumidor Financiero, responsable de atender reclamaciones y salvaguardar los derechos de los clientes; el Custodio, que asegura la correcta administración y protección de los activos; y el Autorregulador del Mercado de Valores (AMV), que promueve buenas prácticas y autorregulación en el mercado de valores.
La Constitución Política prevé que la actividad financiera y bursátil y toda aquella relacionada

con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del Público puede ser ejercida con autorización previa del Estado.

4.1.2. SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. Como órgano de carácter técnico, adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, le corresponde ejercer la inspección, vigilancia y control de quienes ejerzan la actividad financiera. En este orden de ideas, la Superintendencia Financiera de Colombia busca el cumplimiento de los siguientes objetivos enunciados de manera general:

- Velar por que las instituciones financieras mantengan solidez económica y coeficientes de liquidez adecuados;
- Supervisar la actividad de las entidades vigiladas, velando por que la prestación del servicio se cumpla de acuerdo con las normas legales en condiciones de seguridad, transparencia y eficiencia;
- Prevenir situaciones que puedan derivar en la pérdida de confianza del público;
- Supervisar el cumplimiento de los mecanismos de regulación prudencial, en particular respecto de las filiales del exterior;
- Velar por que la actividad se desarrolle dentro de buenas prácticas comerciales y reglas del libre mercado, entre otros.

4.1.3. REVISORÍA FISCAL. La Fiduciaria tiene un Revisor Fiscal con su correspondiente Suplente, que podrá ser una persona natural o jurídica, nombrados por la Asamblea General de Accionistas para un período de un (1) año. El Revisor Fiscal puede ser reelegido o removido libremente por la Asamblea General de Accionistas. Para entrar a ejercer su cargo, el Revisor Fiscal deberá dar cumplimiento a los requisitos legales señalados para el efecto. Si la designación de Revisor Fiscal recae en una asociación o firma de contadores, tales requisitos serán procedentes en relación con el contador público que sea designado para el efecto. Como garantía de transparencia en la elección del Revisor Fiscal en la Asamblea General de Accionistas, los accionistas pueden presentar alternativas para ser consideradas, mediante la remisión de la cotización y las condiciones generales y específicas con las que se llevaría a cabo el servicio, todo ello para que se haga una elección informada y consciente de las alternativas existentes. La Asamblea General de Accionistas señalará la remuneración del Revisor Fiscal, teniendo en cuenta los recursos humanos y técnicos que el mismo requiere para el correcto desempeño de sus funciones. Los deberes que le corresponden al Revisor Fiscal son:

- Inspeccionar todos los actos de la administración de la sociedad y proveer lo conveniente para que se cumplan las leyes, estatutos, reglamentos y resoluciones de la Junta Directiva y de la Superintendencia Financiera de Colombia, al igual que las disposiciones dictadas por la Asamblea General de Accionistas;
- Ejercer control sobre la sociedad con el objeto de verificar que la contabilidad, los libros, comprobantes y balances se ciñan a la ley, y por qué se conserve debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas, e impartir las instrucciones

necesarias para tales fines;

- Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de estos y de los que ella tenga en custodia a cualquier título;

- Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales;

- Informar por escrito a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o al Presidente, según los casos, acerca de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad o en el desarrollo de sus negocios;

- Autorizar con su firma los balances de la sociedad con su dictamen o informe correspondiente;

- Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la sociedad y rendirles los informes a que haya lugar y que le sean solicitados;

- Convocar a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva cuando lo juzgue necesario;

- Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General de Accionistas. Así mismo, le corresponderá ejercer todas las demás funciones señaladas por la ley y los estatutos de la sociedad.

No podrá ser Revisor Fiscal quien sea accionista de la sociedad o empleado de alguna de sus subordinadas, ni quien esté ligado por matrimonio o vínculo de consanguinidad dentro del cuarto grado, afinidad dentro del segundo grado o civil en el primer grado, con el Presidente de la sociedad, con alguno de sus funcionarios directivos, el contador, o el auditor, ni quien sea socio o dependiente particular de alguno de ellos. El Revisor Fiscal tendrá las demás incompatibilidades señaladas en las leyes.

4.1.4. DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO. La Fiduciaria cuenta con un Defensor del Consumidor Financiero y su suplente, que conoce y resuelve las quejas de los clientes relativas a la correcta prestación de los servicios. El Defensor del Cliente y su suplente, son personas independientes de los organismos de administración de la Fiduciaria, designados por la Asamblea General de Accionistas, y ejercen sus funciones de manera autónoma y objetiva. mailto:defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co

Los datos para la localización del defensor del consumidor financiero se suministran al público en todas las oficinas de la Fiduciaria y aparecen publicados en la página web de la Fiduciaria.

4.1.5. CUSTODIO. Para los fondos de inversión colectiva y fondos de capital privado que administra la Fiduciaria se contratará un tercero para la custodia de los valores que integran los portafolios, según el artículo 3.1.3.3.1 del Decreto 2555 de 2010 (modificado por el Decreto 1242 de 2013). Las funciones de control con los fondos de inversión colectiva que tendrá el

custodio están definidas en Libro 22 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010 (adicionado por el Decreto 1243 de 2013).

4.1.6 AUTORREGULADOR DEL MERCADO DE VALORES

El Autorregulador del Mercado de Valores (AMV) es una entidad privada que complementa la labor de la Superintendencia Financiera, promoviendo la transparencia y buenas prácticas en el mercado de valores. Sus funciones principales son expedir normas de conducta y estándares (función regulatoria), supervisar el cumplimiento de estas reglas por los intermediarios, investigar infracciones y aplicar sanciones (función disciplinaria), así como certificar la idoneidad técnica y profesional de los participantes del mercado. Con estas acciones, el AMV contribuye a la integridad, confianza y profesionalización del sistema financiero colombiano.

4.2. ORGANOS DE CONTROL. Los órganos internos son instancias de la sociedad encargadas de ejercer funciones de supervisión, seguimiento y aseguramiento dentro del marco del Sistema de Control Interno (SCI). Estas instancias apoyan la implementación de políticas y sistemas de administración de riesgos, garantizando el cumplimiento normativo y la transparencia en la gestión. Entre ellos se encuentran la Auditoría Interna o Contraloría, el Oficial de Cumplimiento y el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT), así como los comités especializados: Comité de Auditoría, Comité de Riesgos y Comité de Inversiones.

4.2.1. AUDITORÍA INTERNA O CONTRALORÍA. Las actividades de la Auditoría Interna se fundamentan en criterios de independencia y objetividad de aseguramiento y consultoría, concebida para agregar valor y mejorar las operaciones de la Fiduciaria, ayudándola a cumplir sus objetivos proporcionando un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar la eficacia de los procesos de gestión de riesgos, control y gobierno.

Sobre la gestión de riesgos debe evaluar la eficiencia del sistema de gestión de riesgos y las exposiciones al riesgo referidas a gobierno, operaciones y sistemas de información de la sociedad.

Sobre el Sistema de Control Interno debe asistir a la organización en el mantenimiento de controles efectivos, mediante la evaluación de la eficacia y eficiencia de estos y promoviendo la mejora continua, sin perjuicio de la autoevaluación y el autocontrol que corresponde a cada funcionario de la sociedad.

Sobre el gobierno corporativo debe evaluar y hacer las recomendaciones apropiadas para mejorar el proceso de gobierno corporativo, para lo cual debe avaluar el diseño, implantación y eficacia de los objetivos, programas y actividades de la sociedad.

Los hallazgos de la Auditoría Interna deberán ser reportados a la Presidencia y al Comité de Auditoría, según el caso. En todo caso deberá hacerse especial mención de los hallazgos relevantes en el Informe de Gestión de la Junta Directiva y la Presidencia. Estos informes deben destacar las observaciones y recomendaciones significativas.

Es responsabilidad de la Alta Dirección tomar decisiones sobre las medidas apropiadas a adoptar en relación con las observaciones y recomendaciones recibidas, así mismo pueden decidir sumir el riesgo de no corregir la situación informada debido a su costo y a otras consideraciones.

4.2.2. SARLAFT Y OFICIAL DE CUMPLIMIENTO.

El Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT) constituye un órgano interno de control dentro de la estructura de la Fiduciaria, orientado a prevenir que la Entidad sea utilizada para dar apariencia de legalidad a recursos ilícitos o canalizar fondos hacia actividades terroristas o la proliferación de armas de destrucción masiva.

En cumplimiento de la normativa expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, especialmente lo dispuesto en la Parte I, Título IV, Capítulo IV de la CBJ, la Fiduciaria ha adoptado políticas, procedimientos y directrices que conforman este sistema, el cual integra mecanismos de identificación, medición, control y monitoreo del riesgo LA/FT-FP.

El SARLAFT cuenta con una estructura organizacional definida, con funciones y responsabilidades específicas, asignadas por la Junta Directiva y debidamente posesionadas ante la Superintendencia Financiera de Colombia. Asimismo, este sistema se rige por lo dispuesto en el Código de Ética y Conducta, el Manual SARLAFT y demás políticas y documentos que hacen parte del Sistema de Control Interno, garantizando coherencia y alineación con la cultura de cumplimiento de la Entidad.

4.2.3. SISTEMA DE CONTROL INTERNO.

Sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Junta Directiva, corresponde a la Alta Gerencia definir las políticas y diseñar los procedimientos que aseguren la implementación, operación y mejora continua del Sistema de Control Interno (SCI), así como supervisar su cumplimiento y adecuación a las necesidades de la Fiduciaria.

El SCI se entiende como el conjunto de políticas, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación que involucran a todos los órganos de gobierno, control y colaboradores, con el fin de proporcionar un grado razonable de seguridad para el logro de los siguientes objetivos:

a. Mejorar la eficiencia en el desarrollo de sus actividades.
b. Prevenir y mitigar la ocurrencia de fraudes internos y externos.
c. Realizar una gestión adecuada de los riesgos.
d. Aumentar la confiabilidad y oportunidad en la información generada.
e. Cumplir la normatividad aplicable.
f. Proteger los activos de la organización.
g. Prevenir y mitigar la ocurrencia de actos de corrupción.

El SCI se fundamenta en los principios de integralidad, autocontrol, autorregulación, autogestión y cultura de control, y se articula en cinco componentes:

a. Ambiente de control
b. Gestión de riesgos
c. Actividades de control
d. Información y comunicación
e. Seguimiento y monitoreo

Modelo de las Tres Líneas de Defensa:

El SCI se soporta en el modelo de las tres líneas de defensa, que garantiza un esquema de control integral:

- **PRIMERA LÍNEA**

  Son los colaboradores encargados de identificar los riesgos asociados a las actividades que ejecuta en la Fiduciaria en el desarrollo de su operación e implementar los controles necesarios.

- **SEGUNDA LÍNEA**

  Son los colaboradores encargados de evaluar la gestión de riesgos, apoyar la identificación de los controles para la mitigación de los riesgos, verificar la correcta aplicación de los controles y aportar su conocimiento especializado para el direccionamiento de la Fiduciaria.

- **TERCERA LÍNEA**

  Las funciones de tercera línea serán desempeñadas por los colaboradores que integran esta área, de acuerdo con lo previsto en la normatividad aplicable.

  Este modelo es transversal a toda la organización, aplicando a todos los procesos, áreas y niveles jerárquicos, sin excepción, y constituye un pilar estratégico para la gestión integral de riesgos y el fortalecimiento de la cultura de control.

4.2.4. COMITÉ DE AUDITORÍA. Para el adecuado cumplimiento de la labor que le corresponde a la Junta Directiva, en la definición de las políticas y en la ordenación del diseño de los procedimientos de control interno, así como en la supervisión de la operación de dichos sistemas, la Junta Directiva ha conformado un Comité de Auditoría que la debe mantener informada respecto de la evaluación del Sistema de Control Interno de la Fiduciaria.

El Comité de Auditoría es el encargado de la evaluación del control interno de la misma, así como a su mejoramiento continuo, sin que ello implique una sustitución a la responsabilidad que de manera colegiada le corresponde a la Junta Directiva, por lo tanto, es un órgano que desarrolla funciones de carácter eminentemente de asesoría y apoyo a la gestión de la administración en la toma de decisiones atinentes al control y mejoramiento de aquél, para conseguir un desarrollo eficiente en la operación de la Fiduciaria.

El Comité de Auditoría se sujeta en particular a lo previsto en la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Los miembros de la Junta Directiva elegidos para conformar el Comité de Auditoría permanecerán mínimo un (1) año.

La composición, funciones y reuniones del Comité de Auditoría se encuentra descrito en el presente documento y su reglamento se encuentra debidamente documentado en el Sistema de Calidad de la Fiduciaria.

4.2.5. COMITÉ DE RIESGOS. El Comité de Riesgos será designado por la Junta Directiva y será independiente funcional y organizacionalmente de las áreas encargadas de las negociaciones.

La composición, responsabilidades y reuniones del Comité de Riesgos se encuentra descrito en el reglamento se encuentra debidamente documentado en el Sistema de Calidad de la Fiduciaria.

4.2.6. COMITÉ DE INVERSIONES. La Fiduciaria tiene un Comité de Inversiones responsable de definir las políticas y estrategias de inversión de los portafolios de los Fondos de Inversión Colectiva y de los diferentes portafolios de inversión, de acuerdo a los reglamentos de las mismas, la normatividad aplicable y los contratos que enmarcan cada portafolio de inversión administrado.

La Junta Directiva designará los miembros que conformaran el Comité de Inversiones el cual estará conformado por un número plural impar de miembros, con la experiencia y conocimiento necesario.

Dicho comité deberá obligatoriamente considerar dentro de las políticas de inversión las disposiciones existentes sobre gobierno corporativo, en particular al código país adoptado por los emisores de valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE).

La composición, responsabilidades y reuniones del comité de inversiones se encuentra descrito en su manual se encuentra debidamente documentado en el Sistema de Calidad de la Fiduciaria.

CAPITULO V.

DE LAS ACCIONES E INVERSIONISTAS

5.1. ACCIONES. Las acciones representan el derecho que los socios tienen en el activo social, en virtud del cumplimiento de las obligaciones que han contraído para con la sociedad. Las acciones están representadas por títulos o certificados nominativos, con los requisitos legales, y llevan las firmas del Presidente de la sociedad o de quien haga sus veces, y del Secretario General. Las acciones son transferibles conforme a las leyes, pero, para que la transferencia surta efectos respecto de la sociedad y de terceros, se requiere su inscripción en el Libro de Registro y Gravamen de Acciones de la sociedad. Cada acción confiere los siguientes derechos para su titular: participar en las deliberaciones en la Asamblea General y votar en ella; percibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los estados financieros de fin de ejercicio; negociar libremente las acciones con sujeción a la ley y a los estatutos; inspeccionar libremente los libros y papeles sociales, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la Asamblea General de Accionistas en que se examinen los estados financieros de fin de ejercicio; recibir en caso de liquidación de la compañía una parte proporcional a los activos sociales, una vez pagado el pasivo externo de la sociedad.

5.2. IDENTIFICACIÓN DE LOS ACCIONISTAS. La Fiduciaria lleva un libro denominado "Registro y Gravamen de Acciones", en el cual se anotan los nombres de los accionistas, la nacionalidad, domicilio, número de identificación tributaria (NIT) y la cantidad de acciones que a cada cual le corresponden, así mismo las transferencias, la constitución de derechos reales, las notas de embargo y las demandas civiles que puedan afectar a dichas acciones.

5.3. NEGOCIACIÓN DE LAS ACCIONES. Las acciones de la Fiduciaria son libremente negociables y transferibles conforme a las leyes. Para que la transferencia surta efectos respecto de la sociedad y de terceros, se requiere la inscripción en el libro de "Registro y Gravamen de Acciones", mediante orden escrita del enajenante en la cual se especifique el número de acciones cedidas. Esta orden podrá hacerse mediante simple endoso colocado en el título. Para hacer la nueva inscripción y expedir el título al adquirente se requerirá la previa cancelación de los títulos expedidos por el tradente. No podrán ser enajenadas o gravadas las acciones cuya propiedad se litigue, sin permiso del juez que conozca el respectivo juicio, ni tampoco podrán serlo las acciones embargadas sin licencia del juez y autorización de la parte actora. En consecuencia, la sociedad se abstendrá de registrar cualquier traspaso o gravamen de tales acciones desde que se haya comunicado por el juez el embargo o la existencia de la litis, según el caso. El embargo de las acciones comprenderá el dividendo de las mismas, salvo que el juez ordene lo contrario o lo limite. Cuando los administradores de la Fiduciaria tengan la intención de enajenar o adquirir acciones de la sociedad solicitarán autorización a la Junta Directiva o a la Asamblea General de Accionistas, de conformidad con el artículo 404 del Código de Comercio, siempre que se trate de operaciones ajenas a motivos de especulación, dejando constancia en el acta de la reunión de tal decisión.

5.4. REPRESENTACIÓN DE LAS ACCIONES. Igualmente, salvo los casos de representación legal, los administradores y, en general, los empleados de la Fiduciaria no podrán representar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas acciones distintas de las propias,

mientras estén en ejercicio de sus cargos, ni sustituir los poderes que se les confieran. Tampoco podrán votar los estados financieros y cuentas de fin de ejercicio ni las de la liquidación. La Secretaría General de la Fiduciaria tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo anterior.

5.5. DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS. Además de otros contenidos en la ley y en los estatutos, los Accionistas tendrán los siguientes derechos:

5.5.1. TRATO EQUITATIVO. La Fiduciaria ofrece el mismo trato en cuanto a petición, reclamación e información, a sus accionistas independientemente del valor de sus acciones, así como sus inversionistas independientemente del valor de sus inversiones. Todos los accionistas están facultados para participar y votar en las Asambleas de Accionistas ordinarias o extraordinarias, en todos los temas que se traten en ella.

5.5.2. CONVOCATORIA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. Los Accionistas tienen derecho a convocar la Asamblea de Accionistas, de acuerdo con lo previsto en este Código.

5.5.3. DERECHO A LA INFORMACIÓN Y ATENCIÓN. Todos los Accionistas tienen derecho a que se les suministre la misma información, con el mismo detalle y en la misma época y oportunidad con el fin de proteger sus derechos. La información a suministra corresponde, por una parte, a la relacionada con los informes a la Asamblea General de Accionistas, de conformidad con las previsiones que sobre el particular contienen la ley y este Código; a aquélla que de manera periódica y eventual se suministra a la Superintendencia Financiera de Colombia; a la que se encuentra detallada en este Código y a la información que solicite el accionista o inversionista. La atención y el suministro de información a los accionistas e inversionistas se realizan a través de la Secretaría General de la Fiduciaria. La Secretaría General sirve como enlace entre los inversionistas y los órganos de gobierno de la entidad; se ocupa igualmente de la gestión necesaria para atender oportunamente los requerimientos que le formulen los accionistas e inversionistas.

5.5.4. CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO. La Presidencia de la Fiduciaria vela por el cumplimiento de los estatutos y de las normas y disposiciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.

En desarrollo de lo anterior, y para efectos de seguimiento al cumplimiento de los lineamientos del presente código, todas las Vicepresidencias de la Fiduciaria serán responsables de promover y velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este documento dentro del ámbito de sus competencias, por lo cual cuando tengan conocimiento de un presunto incumplimiento de sus lineamientos, deberán informarlo oportunamente a la Vicepresidencia de Innovación, Transformación y Talento y a la Vicepresidencia de Riesgos y Cumplimiento, quienes centralizarán los reportes, efectuarán el seguimiento correspondiente e informarán de manera semestral a la Secretaria General sobre el cumplimiento del Código de Buen Gobierno Corporativo.

Con fundamento en dicho informe consolidado, la Secretaría General informará a la Junta Directiva, en los meses de julio y enero de cada año, sobre el cumplimiento del presente

Código de Buen Gobierno Corporativo en el semestre inmediatamente anterior.
Sin perjuicio de lo anterior, los accionistas e inversionistas de la sociedad podrán presentar solicitudes respetuosas ante la entidad cuando consideren que se ha presentado un incumplimiento de lo previsto en el presente Código, frente a las cuales la Administración a través de la Secretaría General dará respuesta clara, suficiente y oportuna.

CAPITULO VI.

CRITERIOS APLICABLES A LAS RELACIONES ECONÓMICAS ENTRE EL EMISOR Y SUS ACCIONISTAS MAYORITARIOS U OTROS CONTROLANTES, SUS DIRECTORES, ADMINISTRADORES Y PRINCIPALES EJECUTIVOS.

6.1. RELACIÓN DE LOS ACCIONISTAS CON LA FIDUCIARIA. La Fiduciaria garantiza un trato igual a todos sus Accionistas sin consideración al porcentaje de participación que ostenten en el capital de la Fiduciaria. Todos los accionistas con derecho a voto tienen facultad para participar y votar en las asambleas de accionistas ordinarias o extraordinarias en todos los temas que se traten en ella.

6.2. RELACIONES ECONÓMICAS CON ACCIONISTAS, DIRECTORES, ADMINISTRADORES Y PRINCIPALES EJECUTIVOS. La Fiduciaria, en el giro ordinario de sus negocios, podrá realizar operaciones con sus accionistas, directores, administradores y principales ejecutivos en los términos previstos en la ley. En las notas a los estados financieros de cada ejercicio se presentan las operaciones celebradas con los accionistas y con los directores, administradores y principales ejecutivos, los cuales están a disposición de los Accionistas quince (15) días hábiles antes de la celebración de cada Asamblea General de Accionistas o cuando así lo soliciten a la Fiduciaria a través de la Secretaría General. En el evento de llegarse a requerir, la Fiduciaria informará al mercado las relaciones económicas con sus socios mayoritarios, de acuerdo con la información requerida en la Resolución 400 de 1995 y en la Circular Externa No. 7 de 1995 expedidas por la Superintendencia de Valores y por la Superintendencia Bancaria, respectivamente, hoy Superintendencia Financiera y las modificaciones efectuadas a las mismas. La mencionada información se entregará al mercado mediante el diligenciamiento de los reportes correspondientes a la Superintendencia Financiera. Dicha información reposará en los archivos públicos de esa Superintendencia y se podrá acceder a ella por cualquier persona directamente de manera personal o por vía electrónica, de acuerdo con los mecanismos establecidos por dicha autoridad para el efecto.

6.3. SITUACIÓN DE SUBORDINACIÓN. La Fiduciaria informará periódicamente a los entes de control su composición accionaria, discriminando los accionistas directos que poseen una participación superior al uno por ciento (1%) del capital. Así mismo en las notas a los estados financieros de cada ejercicio se informa la situación de subordinación de la Fiduciaria. Igualmente, la Fiduciaria pondrá a disposición de todos los accionistas el libro de "Registro y Gravamen de Acciones" quince (15) días hábiles antes de cada Asamblea General

Ordinaria de Accionistas en la cual se sometan a aprobación los estados financieros.

6.4. INFORMACIÓN A LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA. Periódicamente se informará a la Superintendencia Financiera de Colombia la composición accionaria de la entidad teniendo en cuenta los Accionistas poseedores de más del uno por ciento (1%) del capital de la Fiduciaria. Igualmente, se relacionarán los accionistas de segundo y tercer nivel, de acuerdo con los formatos establecidos por el ente de control. Dicha información reposará en la Superintendencia Financiera de Colombia y podrá ser consultada en los términos que ésta establezca.

6.5. MECANISMOS ESPECÍFICOS QUE PERMITEN A LOS ACCIONISTAS Y DEMAS INVERSIONISTAS ENCARGAR AUDITORIAS ESPECIALIZADAS DEL EMISOR.

Los Accionistas que representen por lo menos un quince por ciento (15%) de las acciones en circulación de la Fiduciaria, así como los inversionistas que sean propietarios de al menos un veinticinco por ciento (25%) del total de los valores comerciales en circulación emitidos por la Fiduciaria, podrán encargar, a su costo y bajo su responsabilidad, una auditoria especializada sobre un tema específico de la Fiduciaria, para lo cual deberán emplear una firma de auditoría de amplio y reconocido prestigio, que cumpla con las mismas condiciones exigidas al Revisor Fiscal de la entidad. La auditoría a que hace referencia el presente Código tendrá lugar cuando los Accionistas o inversionistas tengan fundadas dudas acerca de la calidad, confiabilidad y legalidad de los estados financieros revelados por la Fiduciaria a las autoridades y al público en general o del control que ejerce el Revisor Fiscal. La finalidad de la auditoria consistirá en constatar la existencia de las irregularidades en alguno de los temas mencionados anteriormente.

Las auditorias especializadas podrán solicitarse en los siguientes casos:

- Cuando la sociedad tenga al final del ejercicio semestral pérdidas que reduzcan en más de treinta por ciento (30%) el patrimonio de la sociedad;

- Cuando el revisor fiscal manifieste en sus informes o dictámenes que existen hallazgos relevantes que afectan sustancialmente a la sociedad o que se han presentado irregularidades graves en el manejo de la contabilidad o en la administración del patrimonio social;

- Cuando existan serios indicios de un actuar negligente o doloso en el manejo, dirección y administración de la compañía, susceptible de generar una lesión grave en los intereses económicos de los inversionistas o Accionistas.

Para efectos de adelantar la auditoria, los Accionistas y/o los inversionistas que cumplan con los requisitos señalados, deberán presentar por escrito una solicitud en tal sentido al Representante Legal de la Fiduciaria. La solicitud deberá contener como mínimo lo siguiente:

- Prueba del solicitante en el sentido de representar el número mínimo de Accionistas

y/o inversionistas;

- Los fines buscados con la auditoria;
- Indicación de los hechos o elementos en los que se fundan las dudas sobre la Fiduciaria;
- Información sobre el auditor que adelantaría la auditoria;
- Mecanismos que garanticen que la información suministrada para efectuar la auditoria no será revelada, ni utilizada en beneficio de terceros y en perjuicio de la Fiduciaria, lo anterior sin perjuicio de las garantías que sobre confidencialidad y manejo de información exija la Fiduciaria;
- Compromiso en el sentido de que solamente serán revelados al público y a las autoridades los hechos o elementos que la auditoria determine como irregulares acerca de la calidad, confiabilidad y legalidad de los estados financieros, información que se suministrará junto con las correspondientes explicaciones rendidas por la administración.

Presentada la solicitud, el Representante Legal de la Fiduciaria tendrá quince (15) días hábiles contados desde la recepción de esta, para constatar si la solicitud cumple con lo establecido en el presente Código. En el evento en que sea rechazada la solicitud y los accionistas o inversionistas insistieran en la misma, será la Junta Directiva quien se encargará de resolver en forma definitiva la solicitud para lo cual tendrá un término de quince (15) días hábiles contados desde la recepción de nueva comunicación. En el escrito en que se acepte la auditoría independiente, el Representante Legal o la Junta Directiva, según el caso, establecerán la forma, condiciones y fechas en las que el auditor independiente podrá adelantar la auditoria. El Representante Legal y la Junta Directiva deberán tomar todas las medidas conducentes para preservar que no sean divulgados, entre otros, pero no exclusivamente, los secretos industriales, las ventajas sobre la competencia, los clientes y demás elementos que a su juicio deban ser tratados como información confidencial de la Fiduciaria para el buen y normal desarrollo de la operación de este. En ningún caso la auditoria podrá cubrir lo siguiente: (i) métodos de operación de los servicios que presta la Fiduciaria de la Sociedad; (ii) procedimientos de mercadeo; (iii) negocios potenciales de la Fiduciaria; (iv) alianzas en curso; (v) secretos industriales; (vi) derechos de propiedad industrial o intelectual; y (vii) estrategias comerciales. En todos los casos los papeles de trabajo del Auditor estarán sujetos a reserva.

Los Representantes Legales del Grupo AVAL, de la matriz de la Fiduciaria y de la Junta Directiva de esta última, podrán solicitar evaluaciones de Control Interno y Auditorias Especiales en la Fiduciaria, a cargo de la Auditoría o Contraloría Interna de la matriz o de la Auditoría Corporativa del Grupo Aval.

CAPITULO VII.

MECANISMOS DE INFORMACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS

En el desarrollo de las operaciones que conforman el objetivo social de la Fiduciaria, ésta se encuentra expuesta a diferentes tipos de riesgo, tales como: mercado, liquidez, crédito, operacional, lavado de activos y financiación de actividades terroristas, jurídico, legal y reputacional, entre otros. Por lo anterior y como entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, la Fiduciaria debe gestionar los Riesgos a los que se encuentran expuestos los recursos administrados, de acuerdo con los requisitos mínimos de administración de riesgos establecidos por la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia y con las mejores prácticas de la industria en administración de riesgos financieros y no financieros. Dicha gestión está compuesta por el conjunto de políticas, procedimientos, metodologías de medición, mecanismos de seguimiento y control interno especiales, los cuales deben permitirle a la alta dirección y a los accionistas la adopción de decisiones oportunas para su adecuada mitigación. La administración de los riesgos es responsabilidad todos y cada uno de los directivos de la Fiduciaria.

En ese orden de ideas, la Fiduciaria en sus informes de gestión al cierre de cada ejercicio contable, que en el caso de la entidad es semestral, presenta la evolución de la misma en sus negocios e indica las situaciones de riesgo que puede afrontar; en particular dicho informe contiene la información prevista en el artículo 446 del Código de Comercio.

Igualmente, en los estados financieros de cierre de ejercicio toda situación de riesgo que deba ser revelada se incluye en las notas a los estados financieros.

7.1. ESTADOS FINANCIEROS Y SUS NOTAS. Los estados financieros al cierre de cada ejercicio, previa autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia, se publican en un diario de amplia circulación nacional una vez aprobados por la Asamblea General de Accionistas.

Las notas a los mismos, que detallan las principales cuentas, se pueden consultar en la Secretaría General de la Fiduciaria. Igualmente, la Fiduciaria cuenta con un documento que contiene el Informe de Gestión, los estados financieros de fin de ejercicio con sus notas y el dictamen del Revisor Fiscal, que cualquier interesado puede solicitar y consultar.

El presente capítulo contiene los parámetros generales que deben observarse para el diseño, adopción e implementación de tales sistemas, así como los deberes de los órganos de dirección, administración y control de las entidades vigiladas en relación con el diseño, implementación y adecuado funcionamiento del sistema.

7.2. DICTAMEN DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal dictamina los estados financieros de cierre de ejercicio para lo cual certifica la veracidad de los mismos, su fidelidad frente a

la contabilidad de la Fiduciaria, y en el mismo expresa todas las salvedades que estime pertinentes, así como la indicación de toda situación de riesgo o incumplimiento de normas.

7.3. REMISIÓN DE INFORMACIÓN A LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. Como se indicó anteriormente, la Fiduciaria se encuentra sometida a la inspección, control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia y, por ende, para efectos de supervisión remite periódicamente la información requerida por este ente de control. En particular, se puede consultar en la página web de la Superintendencia Financiera: www.superfinanciera.gov.co.

7.4. CALIFICADORAS DE RIESGO. La Fiduciaria periódicamente adelantará el trámite de calificación de la Sociedad (en cuanto a riesgo de contraparte y calidad en la administración de portafolios o aquella aplicable) y de sus Fondos de Inversión Colectiva, a través de una sociedad calificadora de riesgos debidamente autorizada para realizar sus operaciones en Colombia.

7.5. MECANISMOS ADICIONALES DE DIVULGACIÓN DE RIESGOS DEL EMISOR. La Fiduciaria, en el evento de llegarse a requerir, informará en forma clara, completa y objetiva a los entes de control y al mercado los actos o hechos, incluidas decisiones, que tengan la potencialidad de afectar su situación financiera y sus negocios o de influir en la determinación del precio o en la circulación en el mercado de los valores inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios mediante el mecanismo de información eventual. Cuando quiera que dicho conocimiento ocurra en un horario por fuera de la jornada de trabajo habitual de la Fiduciaria, o en un día sábado o feriado, la Fiduciaria lo divulgará tan pronto como sea posible dentro del día hábil siguiente al de su conocimiento. Así mismo, y siempre que los títulos emitidos por la entidad se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios y se pretenda la autorización de su oferta pública, se deberá cumplir con lo dispuesto por la Superintendencia de Valores para efectos de la calificación de los mismos por las sociedades calificadoras de riesgos. Cualquier comunicación será previamente aprobada por la Presidencia de la sociedad.

7.6. ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS. El proceso de gestión de riesgos de la Fiduciaria en los diferentes negocios se enmarca en los lineamientos diseñados por la Alta Dirección, congruentes con las directrices generales de gestión y administración de la sociedad, aprobados por la Junta Directiva.

Para ello existe una Vicepresidencia de Riesgo y Cumplimiento la cual es responsable de gestionar los siguientes Riesgos: Mercado (, Liquidez, Crédito, Contraparte, SOX, Fraude, Corrupción (ABAC), Operacional, Continuidad de negocio, y Seguridad de Información.

El Oficial de Cumplimiento es responsable de la administración y supervisión del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT), así como de las obligaciones derivadas de FATCA (Foreign Account Tax Compliance Act) y CRS (Common Reporting and Due Diligence Standards). Adicionalmente, vela por el cumplimiento de las disposiciones consignada en el Código de Ética y Conductas y demás Manuales, en lo que concierne a la gestión del riesgo de LA/FT, conforme a lo establecido en la regulación vigente.

La Vicepresidencia Jurídica administra el Riesgo Jurídico.

Las etapas en materia de administración de los Riesgos se basan en identificar, medir, controlar y monitorear, de una forma práctica, los niveles de riesgo tolerables en las actividades de negocio de la Fiduciaria con el fin de crear valor maximizando la rentabilidad ajustada al riesgo. Lo anterior con el fin de asegurar un crecimiento rentable y sostenido primordialmente para los clientes de una parte y de la otra, a los accionistas y colaboradores de la compañía; minimizando, así mismo, los conflictos de interés, todo a través de una cultura de gestión de riesgos.

El alcance de la administración de riesgos se encuentra enmarcado por la posición propia, los Fondos de inversión Colectiva y los negocios fiduciarios; así como los diversos activos financieros (entre ellos renta fija, renta variable e instrumentos financieros derivados) y no financieros.

La máxima autoridad en materia de Riesgo es la Junta Directiva, quien orienta la política general y tiene la potestad de asumir los niveles tolerables de riesgo en la actividad de la Fiduciaria. Por otra parte, la Junta Directiva delega algunas de sus funciones en el Comité de Riesgos el cual es su organismo asesor y sesiona periódicamente. Como se ha dicho hasta aquí la Junta Directiva y la Alta Gerencia son igualmente responsables por conocer y administrar los riesgos que implican las actividades que la Fiduciaria desarrolla en los diversos mercados a través de los cuales interactúa.

Los pilares fundamentales de las operaciones son: el apego a la legalidad, la administración por procesos y riesgos identificados, la segregación de funciones, el establecimiento de controles y la disponibilidad de unos recursos humanos, tecnológicos y de infraestructura física calificados y seguros que soporten la operación actual y potencial, ésta última en un período de tiempo razonable.

El riesgo legal soporta el desarrollo de las operaciones del giro normal del negocio con un estricto apego a la legalidad vigente. En particular, define y establece los procedimientos necesarios para administrar adecuadamente el riesgo legal de las operaciones; garantizando que éstas cumplan con las normas legales.

Se destaca finalmente que la gestión de riesgos y el cumplimiento de los valores y principios de actuación son responsabilidad de todos y cada uno de los funcionarios que integran la fiduciaria y es transversal tanto a los procesos como de las funciones. Por lo tanto, todos los colaboradores están obligados a cumplir con el Sistemas de Administración de Riesgos con independencia de su función específica.

CAPITULO VIII.

GRUPOS DE INTERÉS

8.1. RELACIÓN Y SELECCIÓN DE PROVEEDORES. Los criterios a tener en cuenta en la selección de los proveedores de bienes y servicios por parte de la Fiduciaria son los siguientes:

- La Fiduciaria cuenta con un registro de proveedores en el cual se inscriben las personas naturales o jurídicas que pretenden entablar relaciones comerciales con la sociedad y en el que se consigna toda la información general del proveedor referente a domicilio, constitución y gerencia, información tributaria, comercial, bancaria y financiera y, en general todos los aspectos relevantes para llevar a cabo el proceso de adjudicación y contratación

- Se tiene establecido un proceso de análisis y verificación de la información de los proveedores y de los resultados de su cumplimiento, calidad, y oportunidad en contrataciones anteriores, lo que es tenido en cuenta en futuras contrataciones y/o en la permanencia del proveedor en el registro de proveedores.

- La Fiduciaria no contrata con proveedores que no se encuentren inscritos en el mencionado registro. Si se negocia con nuevos proveedores que antes de cualquier contratación deben registrarse y cumplir con todos los requisitos documentales, de seguridad y confidencialidad exigidos por la Fiduciaria a los Proveedores.

- La Fiduciaria tiene establecidos diferentes niveles de atribuciones, para la aprobación de las contrataciones.

- En el proceso de negociación se analizan criterios de oportunidad, calidad y precio, antes de tomar la decisión de adjudicación.

- Dependiendo de la cuantía, los contratos deben estar amparados por pólizas de calidad y cumplimiento, cuando así lo requieran, de forma tal cubran los riesgos presentes en cada caso, extendidas por una compañía aseguradora legalmente constituida en Colombia, en las cuales la Fiduciaria figure como beneficiario.

- Todo empleado, director, administrador o funcionario que intervenga en la contratación de bienes o servicios, que se encuentre incurso en un conflicto de interés respecto de una negociación, deberá informarlo a su inmediato superior y, además, deberá abstenerse de participar en ella.

- En caso de no dar cumplimiento a esta disposición, la persona se someterá a las acciones y sanciones que correspondan de acuerdo con la gravedad del hecho.

- La Fiduciaria tiene establecidas las políticas y trámites internos que se requieren, con el objeto de que cada una de las áreas esté en capacidad de llevar un adecuado control de gastos, imputando la cuenta correspondiente del Plan Único de Cuentas de la Fiduciaria.

8.2. RELACIÓN CON LOS EMPLEADOS. La gestión humana en la Fiduciaria se deberá dirigir a liderar la cultura organizacional y la gestión del talento humano en un ambiente de respeto y equidad.

8.2.1. PROCEDIMIENTOS PARA LA SELECCIÓN Y GESTIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DE LA EMPRESA Y REMUNERACIÓN. El proceso de selección de personal es un proceso objetivo que no discrimina por razón de raza, religión, edad, sexo o ideología política, y, busca proveer a las áreas que lo requieran, con candidatos sobresalientes que se ajusten al perfil establecido por la Fiduciaria, logrando así la selección del mejor potencial humano para la organización. Incluye dos subprocesos:

Concursos Externos. Consistentes en procesos de selección que se desarrollan con personas externas para suplir una vacante de cargo existente en la Fiduciaria.

Concursos Internos. Consistentes en procesos de selección que se llevan a cabo para suplir la vacante de un cargo con personal de la Fiduciaria, los cuales generan oportunidades de desarrollo de los funcionarios vinculados por la Fiduciaria.

El proceso de selección se realiza contemplando las siguientes fases:

- Como una medida para garantizar la igualdad de oportunidades, toda persona interesada en vincularse laboralmente la Fiduciaria puede remitir su hoja de vida, la cual será clasificada en las bases de datos de la Fiduciaria de acuerdo con la profesión y experiencia del candidato. A los aspirantes seleccionados se les realizará, entre otros: una entrevista psicológica, una entrevista con el jefe de área, pruebas psicotécnicas, pruebas técnicas con el objeto de determinar la idoneidad para el cargo y la personalidad del aspirante, todo ello de conformidad con los parámetros que para el caso se encuentran desarrollados en el Manual de Selección de Personal de la Fiduciaria.

- Una vez terminada esta fase se realiza estudio de seguridad, sin excepción alguna, que incluye verificación de referencias laborales, personales, verificación de antecedentes judiciales, centrales de riesgo y rama judicial. Los procesos de selección serán realizados por personal idóneo del área. En caso de utilizarse proveedores externos para la realización de dichos procesos, se llevarán a cabo

controles por parte del área responsable (calidad del proceso y tiempo para cubrimiento de la vacante).

- Culminadas todas las fases del proceso de selección, se procede con la vinculación laboral y la inducción necesaria para cada cargo. Durante los dos primeros meses se encuentra el empleado en un período de prueba, que tiene como finalidad apreciar por parte de la empresa las aptitudes del trabajador y por parte de éste las conveniencias de las condiciones del trabajo.

El Proceso de evaluación se realiza conforme a lo siguiente:

- La evaluación es un proceso periódico en el cual el jefe inmediato califica la labor desempeñada por el trabajador, frente a las funciones del cargo y las metas asignadas, durante el período a considerar. La parte más importante del proceso de evaluación la constituyen los planes de acción que surgen del mismo y que pueden consistir en la definición de actividades tendientes a tomar correctivos frente a fallas encontradas o para determinar y constituir incentivos por un desempeño sobresaliente.

La remuneración de los empleados se fija combinando los diversos aspectos que se deben tener en cuenta: equidad interna y externa, nivel de responsabilidades del cargo e impacto en los resultados, competencias requeridas y los niveles de desempeño y proyección de las personas que los ocupan.

CAPITULO IX.

NORMAS INTERNAS SOBRE ÉTICA Y CONFLICTOS DE INTERÉS

Se establecen por la Fiduciaria mecanismos concretos para la prevención, el manejo y la divulgación de los conflictos de interés.

9.1. DEFINICIÓN. Se entiende por conflicto de interés, la situación en virtud de la cual, una persona en razón de su actividad se enfrenta a distintas alternativas de conducta con relación a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales. Hay también un conflicto de interés cuando una persona pretende obtener una ventaja material, moral o de cualquier índole, teniendo la opción de decidir entre el deber y el interés creado, o cuando una persona busca renunciar a sus deberes como contraprestación de alguna prebenda.

9.2. CÓDIGO ÉTICA Y CONDUCTA. La Junta Directiva de la Fiduciaria ha adoptado un Código de Ética y Conducta de, que se encuentra vigente, en el que establece las políticas y principios que deben regir la actividad de todos los empleados de la Fiduciaria en

desarrollo de sus funciones, en particular en lo concerniente a los conflictos de interés que puedan presentarse frente a administradores, directores y en general empleados de la entidad.

9.3. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS. Es política de la entidad, la eliminación y superación de todo conflicto de interés que pueda tener lugar en desarrollo de su actividad financiera en el giro ordinario de los negocios. Por lo tanto, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, todo funcionario con acceso a información privilegiada tiene el deber legal de abstenerse de realizar cualquier operación que dé lugar a un conflicto de interés. De llegar a presentarse éste, se atenderán los mecanismos previstos por la Superintendencia Financiera para subsanarlos, así como la calificación que de los mismos haga dicho ente de control.

Todos los directores, administradores y funcionarios deberán evitar cualquier situación que pueda involucrar un conflicto entre sus intereses personales y los de la entidad, para lo cual deberán seguir las siguientes reglas:

- Ningún funcionario de la Fiduciaria podrá ofrecer, solicitar, ni aceptar gratificaciones, comisiones o cualquier otra forma de remuneración personal en transacciones o negocios que involucren a la Fiduciaria;

- Es deber de todo funcionario esmerarse en la prestación del servicio a la clientela, de manera eficiente y oportuna;

- Es obligación de todo funcionario prestar los servicios con eficiencia con el fin de evitar la formulación de reparos sobre la prestación de los mismos;

- Está prohibido a todos los funcionarios de la Fiduciaria administrar negocios a título personal de clientes de la Entidad que impliquen conflicto de intereses.

- Igualmente, los funcionarios de la Fiduciaria, no podrán ser contraparte ni representantes de clientes ante la entidad y, en consecuencia, les está prohibido realizar operaciones por cuenta de los mismos;

- No es permitido que los funcionarios utilicen su sitio y elementos de trabajo para manejar o promover negocios a título personal o en provecho de terceros. Sobre la apertura de productos para empleados de la entidad, se aplicará lo determinado por la Alta Gerencia de la Fiduciaria.

- Todos los directores, administradores y funcionarios que se encuentren frente a un conflicto de interés o consideren que pueden encontrarse frente a uno, deben informarlo oportunamente a la entidad, incluyendo relaciones familiares o personales. Los accionistas, directores, administradores o funcionarios que incurran en prácticas que constituyan conflicto de interés se verán sometidos a las acciones y sanciones que la ley y los reglamentos internos de la entidad contemplan para el

efecto.

9.4. PROCEDIMIENTOS PARA EL MANEJO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS. Es función de la Junta Directiva de la Fiduciaria, resolver los posibles conflictos de interés que se generen entre los administradores y empleados con la sociedad. En el evento de tratarse de conflicto de interés con los miembros de este órgano social, la decisión se tomará de conformidad con las mayorías establecidas en la ley y los estatutos sin contar con el voto del afectado, protegiendo el interés de la Fiduciaria. La entidad dará estricto cumplimiento a lo previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en relación con las operaciones con Accionistas, así como a las normas sobre límites de concentración de riesgos, en particular tratándose de accionistas controlantes y minoritarios poseedores de más del cinco por ciento (5%) del capital suscrito de la Fiduciaria.

9.4.1. CONFLICTO DE INTERÉS ENTRE UN DIRECTOR O ADMINISTRADOR Y LA SOCIEDAD. Cuando un director o administrador esté en una situación que le implique conflicto de intereses frente a la Fiduciaria, deberá solicitar que se convoque a la Junta Directiva para exponer su caso y suministrará a ese órgano social toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. De la respectiva determinación deberá excluirse el voto del director o administrador. En todo caso, la autorización de la Junta sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la Fiduciaria.

9.4.2. CONFLICTO DE INTERÉS ENTRE UN DIRECTOR O ADMINISTRADOR Y UN ACCIONISTA. Los directores o administradores no podrán desconocer, limitar o restringir de manera alguna los derechos de ningún Accionista, los cuales tendrán todas las facultades que la ley les confiera para el ejercicio de los mismos. Cuando se presente un conflicto de intereses entre un director o administrador y un accionista, prevalecerá el cumplimiento de la normatividad vigente y el interés de la Fiduciaria.

9.4.3. CONFLICTO DE INTERESES ENTRE LOS ACCIONISTAS CONTROLADORES Y LOS ACCIONISTAS MINORITARIOS. Cuando una transformación, fusión o escisión de la Sociedad impongan a los accionistas una mayor responsabilidad o implique una desmejora de sus derechos patrimoniales, los accionistas ausentes o disidentes tendrán derecho a retirarse de la Fiduciaria. Se entenderá que existe desmejora en los derechos patrimoniales de los Accionistas, entre otros, en los siguientes casos: Cuando se disminuya el porcentaje de participación del accionista en el capital de la Sociedad. Cuando se disminuya el valor patrimonial de la acción o se reduzca su valor nominal, siempre que en este caso se produzca una disminución del capital. Cuando se limite o disminuya la negociabilidad de la acción. En todo caso, el derecho de retiro quedará sujeto a la normatividad vigente.

9.5. POLÍTICA PARA LA IDENTIFICACIÓN, COMUNICACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CONFLICTO DE INTERÉS DEL CONGLOMERADO AVAL. Aval Fiduciaria S.A., como entidad que conforma el Conglomerado Financiero AVAL adoptó la “Política para la Identificación, Comunicación, Administración y Control de Conflictos de Interés del Conglomerado Financiero Aval”, que contiene las pautas de comportamiento que deben observar en todas sus actuaciones los directores, administradores y funcionarios de la

Corporación, en las operaciones que se realicen: a. entre entidades pertenecientes al CF AVAL, b. entre las entidades pertenecientes al CF Aval y los vinculados a éste y c. entre los administradores de las entidades del CF AVAL y las personas con capacidad de toma de decisión de dichas entidades.

Los mecanismos de identificación, revelación, administración y control de conflictos de interés del Conglomerado Financiero Aval, y los procedimientos para la evaluación y manejo de los mismos, se encuentran contemplados en forma detallada en dicha Política y en caso de conflicto de interpretación entre ésta y los Códigos y Manuales internos de la sociedad Fiduciaria, prevalecerá para todos los efectos lo previsto en la "Política para la Identificación, Comunicación, Administración y Control de Conflictos de Interés del Conglomerado Financiero Aval", cuya copia se adjunta al presente código.

CAPITULO X.

ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA

La Fiduciaria en su calidad de administradora profesional de Fondos de Inversión Colectiva, deberá administrar e invertir los recursos de las mismas con profesionalismo, prevalencia de los intereses de los inversionistas, mejor ejecución del encargo, confidencialidad, honestidad, responsabilidad y como lo haría un experto prudente y diligente en la administración de los Fondos de inversión Colectiva, de acuerdo con la política de inversión de cada Fondo de Inversión Colectiva.

10.1. PREVALENCIA DE LOS INTERESES DE LOS INVERSIONISTAS. De conformidad con el artículo 3.1.1.1.4. del Decreto 2555 de 2010, la Fiduciaria. deberá administrar los Fondos de inversión Colectiva y Fondos de Capital Privado dando prevalencia a los intereses de los inversionistas sobre cualquier otro interés, incluyendo los de la sociedad administradora; sus accionistas; sus administradores; sus funcionarios; sus filiales o subsidiarias, su matriz o las filiales o subsidiarias de esta.

10.2. GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA. La sociedad administradora en la gestión de los recursos de los Fondos de Inversión Colectiva adquiere obligaciones de medio y no de resultado. Por lo tanto, se abstendrá de garantizar, por cualquier medio, una tasa fija para las participaciones constituidas, así como de asegurar rendimientos por valorización de los activos que integran los Fondos de Inversión Colectiva. En todo caso, responderá en su condición de agente de mercado.

Para cumplir sus funciones la Fiduciaria cuenta con una Junta Directiva, un Gerente de Fondos de Inversión Colectiva y un Comité de Inversiones, encargados de realizar la gestión de los Fondos de inversión Colectiva. Para este fin, la Junta Directiva fijará las directrices, de acuerdo con las reglas señaladas en el presente reglamento y en las normas vigentes, que deberán ser tenidas en cuenta por el Gerente de los Fondos de inversión Colectiva y el Comité de Inversiones.

La constitución del Comité de Inversiones y la designación del Gerente no exonera a la Junta Directiva de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del Código de Comercio, o de cualquier norma que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas vigentes.

En relación con los Fondos de inversión Colectiva que administra y los deberes establecidos en la normatividad vigente, la Fiduciaria como sociedad administradora tiene las siguientes obligaciones:

- Invertir los recursos de los Fondos de inversión Colectiva de conformidad con la política de inversión señalada en los reglamentos, para lo cual implementará mecanismos adecuados de seguimiento y supervisión.

- Consagrar su actividad de administración exclusivamente en favor de los intereses de los Inversionistas o de los Beneficiarios designados por ellos.

- Entregar en depósito los activos que integran el portafolio de los Fondos de Inversión Colectiva, de conformidad con las normas vigentes.

- Entregar en custodia los valores que integran el portafolio de los Fondos de Inversión Colectiva a una entidad legalmente autorizada para tal fin, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2555 de 2010 y garantizar la información necesaria para la correcta ejecución de las funciones de custodia.

- Identificar, medir, gestionar y administrar los riesgos de los Fondos de inversión Colectiva.

- Efectuar la valoración del portafolio de los Fondos de Inversión Colectiva y de sus participaciones, de conformidad con el Decreto 1525 de 2010 y las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- Llevar por separado la contabilidad de los Fondos de Inversión Colectiva de acuerdo con las reglas que sobre el particular establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.

- Establecer un adecuado manejo de la información relativa a los Fondos de Inversión Colectiva para evitar conflictos de interés y uso indebido de información privilegiada, incluyendo la reserva o confidencialidad que sean necesarias.

- Garantizar la independencia de funciones y del personal responsable su ejecución y de las áreas de administración de los Fondos de Inversión Colectiva.

- Limitar el acceso a la información relacionada con los Fondos de Inversión Colectiva estableciendo controles, claves de seguridad y «logs» de auditoría.

- Capacitar a todas las personas vinculadas contractualmente con la entidad que participan en el funcionamiento o fuerza de ventas de los Fondos de Inversión Colectiva.

- Presentar a las asambleas de Inversionistas, cuando haya lugar a ello, toda la información necesaria que permita establecer el estado de los Fondos de Inversión Colectiva.

- Controlar que el personal vinculado a la sociedad administradora cumpla con sus obligaciones y deberes en la gestión de los Fondos de Inversión Colectiva, incluyendo las reglas de gobierno corporativo y conducta y demás reglas establecidas en los manuales de procedimiento.

- Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que los Fondos de Inversión Colectiva puedan ser utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas.

- Abstener de efectuar prácticas discriminatorias o inequitativas entre los Inversionistas de los Fondos de Inversión Colectiva.

- Desarrollar y mantener sistemas adecuados de control interno y de medición, control y gestión de riesgos.

- Escoger intermediarios para la realización de las operaciones de los Fondos de Inversión Colectiva basándose en criterios objetivos señalados en el presente reglamento, cuando tales intermediarios sean necesarios.

- Abstenerse de incurrir en abusos de mercado en el manejo de los portafolios de los Fondos de Inversión Colectiva.

- Ejercer los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente, de conformidad con las políticas que defina la Junta Directiva de la Fiduciaria.

- Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada

administración de los Fondos de Inversión Colectiva.

- Las demás derivadas del presente Reglamento y de la ley.

10.3. ÓRGANOS DE CONTROL A LA GESTIÓN DE LOS ADMINISTRADORES. Los órganos de control de los Fondos de Inversión Colectiva serán el Revisor Fiscal de la Fiduciaria y el Custodio.

10.3.1. REVISORÍA FISCAL. El Revisor Fiscal de la Fiduciaria ejercerá las funciones propias de su cargo respecto de cada una de los Fondos de Inversión Colectiva que dicha entidad administre. Los reportes o informes relativos a los Fondos de Inversión Colectiva deberán presentarse de forma independiente a los referidos a la sociedad. La Revisoría Fiscal está conformada por todo el equipo técnico y humano designado por la Fiduciaria para tal fin. Dicha revisoría debe ser dirigida por un Revisor Fiscal, que podrá ser una persona natural o jurídica, de conformidad con las disposiciones especiales sobre el particular. La existencia de la revisoría fiscal no impide que el respectivo Fondo de Inversión Colectiva contrate un auditor externo, con cargo a sus recursos, según las reglas que se establezcan en el reglamento en cuanto hace a sus funciones y designación. La información referente al Revisor Fiscal y sus datos de contacto serán informados por la Fiduciaria a los Inversionistas a través de la página Web de la Fiduciaria.

10.3.2. CUSTODIO. Para los fondos de inversión colectiva y fondos de capital privado que administra la Fiduciaria se contratará un tercero para la custodia de los valores que integran los portafolios, según el artículo 3.1.3.3.1 del Decreto 2555 de 2010 (modificado por el Decreto 1242 de 2013). Las funciones de control con los fondos de inversión colectiva que tendrá el custodio están definidas en Libro 22 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010 (adicionado por el Decreto 1243 de 2013).

10.4. CONFLICTOS DE INTERÉS. La Junta Directiva de la Fiduciaria, en cuanto a la gestión de los Fondos de inversión Colectiva tendrá la obligación de definir las situaciones constitutivas de conflictos de interés, así como los procedimientos para su prevención y administración.

De conformidad con el artículo 3.1.11.1.2 del Decreto 2555 de 2010, se entenderán como situaciones generadoras de conflictos de interés, que deben ser administradas y reveladas por la Fiduciaria, además de las establecidas en el presente documento, en el Código de Ética y Conducta, las siguientes:

10.4.1. La celebración de operaciones donde concurran las órdenes de inversión de varios Fondos de Inversión Colectiva, fideicomisos o portafolios administrados por la Fiduciaria sobre los mismos valores o derechos de contenido económico, caso en el cual se deberá realizar una distribución de la inversión sin favorecer ninguna de las Fondos de Inversión Colectiva partícipes, en detrimento de las demás, según se establezca en el Código de Ética y Conducta.

10.4.2. La inversión directa o indirecta que la sociedad administradora pretenda hacer en los Fondos de inversión Colectiva que administra, caso en el cual, en el reglamento y en el prospecto, deberá establecerse expresamente: a) el porcentaje máximo de participaciones que la respectiva entidad podrá suscribir, el cual nunca podrá superar el quince por ciento (15%) del valor del Fondo de Inversión Colectiva al momento de hacer la inversión; y b) que deberá conservar las participaciones que haya adquirido durante un plazo mínimo de un (1) año cuando el término de duración del Fondo de Inversión Colectiva sea superior a dicho plazo, o durante la mitad del término previsto para la duración del Fondo de Inversión Colectiva cuando este sea inferior a un (1) año.

10.4.3. La inversión directa o indirecta de los recursos del Fondo de Inversión Colectiva en valores cuyo emisor, avalista, aceptante, garante u originador de una titularización sea la matriz, las subordinadas de esta o las subordinadas de la sociedad administradora. Esta inversión sólo podrá efectuarse a través de sistemas de negociación de valores debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia. Salvo en el caso de los Fondos de Inversión Colectiva Bursátiles, el monto de los recursos invertidos en los valores de que trata el presente numeral no podrá ser superior al treinta por ciento (30%) de los activos del respectivo Fondo de Inversión Colectiva. Los Fondos de Inversión Colectiva del mercado monetario no podrán invertir en los activos previstos en este numeral.

10.4.4. La realización de depósitos en cuentas corrientes o de ahorros en la matriz o las subordinadas de esta. En ningún caso el monto de estos depósitos podrá exceder del diez por ciento (10%) del valor de los activos del respectivo Fondo de Inversión Colectiva.

10.4.5. Tratándose de Fondos de Inversión Colectiva de especulación e inmobiliarios, la celebración de operaciones de crédito para el Fondo de Inversión Colectiva, directa o indirectamente, con la matriz, las subordinadas de esta o las subordinadas de la sociedad administradora, caso en el cual el monto del crédito nunca podrá ser superior al diez por ciento (10%) de los activos del respectivo Fondo de Inversión Colectiva.

Para efectos de los límites previstos en los numerales 10.4.3., 10.4.4. y 10.4.5. anteriores se incluirán a las entidades vinculadas que la Superintendencia Financiera de Colombia defina para efectos de consolidación de operaciones y de estados financieros de entidades sujetas a su supervisión, con otras entidades sujetas o no a su supervisión.

10.5. ENTRE LOS FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA ADMINISTRADAS POR LA FIDUCIARIA. Cuando el Gerente de los Fondos de Inversión Colectiva esté en una situación donde concurran las órdenes de inversión de una o más Fondo de Inversión Colectiva, fideicomisos, portafolios administrados por la Fiduciaria y los intereses de inversión de la sociedad administradora, y su matriz, que le implique conflicto de intereses frente a la Fiduciaria, deberá solicitar que se convoque al Comité de Inversiones para exponer su caso y suministrará a ese órgano social toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. De la respectiva determinación deberá excluirse el voto del Gerente de los Fondos de inversión Colectiva. En todo caso, la autorización del Comité de Inversiones sólo podrá

otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de los Fondos de inversión Colectiva.

CAPITULO XI.

FONDOS DE CAPITAL PRIVADO

En el presente capitulo se establecen los principios, políticas, prácticas y medidas de administración y control aplicables a la administración de Fondos de Capital Privado por parte de la Fiduciaria que fomenten una administración basada en la transparencia, legalidad y prudencia frente a las inversiones de los Fondos de Capital Privado y demás personas de interés, de conformidad con la normatividad vigente establecida en el Libro 3 de la Parte 3 del Decreto 2555 de 2010.

11.1. ÓRGANOS DE LOS FONDOS DE CAPITAL PRIVADO.

11.1.1. JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA. La sociedad administradora, en la administración de los recursos de cada Fondo de Capital Privado, adquiere obligaciones de medio y no de resultado. Por lo tanto, la sociedad administradora se abstendrá de garantizar o permitir que los Gestores Profesionales de cada Fondo garanticen, por cualquier medio, una tasa fija para las participaciones constituidas, así como de asegurar rendimientos por valorización de los activos que integran los Fondos. Para cumplir sus funciones, la Fiduciaria cuenta con una Junta Directiva encargada de aprobar la selección de los Gestores Profesionales de cada Fondo de Capital Privado, los cuales deberán cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el presente Código.

Igualmente, según las características del Fondo y el candidato presentado como Gestor Profesional, podrá negar la constitución de Fondos de Capital Privado que serían gestionados por gestores profesionales qua a su leal saber y entender, no cuenten con la experiencia suficiente o solvencia moral, reputacional o financiera, para asumir la gestión del Fondo puesto a su consideración.

A su vez, cada Gestor Profesional tendrá a su cargo la obligación de designar a los miembros del Comité de Inversiones de cada Fondo, cuyo perfil debe ser informado a la Junta Directiva del Fondo, en el evento en que la Junta Directiva no esté de acuerdo con la designación de alguno de sus miembros, podrá solicitar al Gestor Profesional la designación de otro miembro del Comité de Inversiones.

La Junta Directiva podrá tomar la decisión de constituir Fondos de Capital Privado administrados y también gestionados por la Sociedad Fiduciaria, caso en el cual, seleccionará un gerente y un Comité de Inversiones, que podrán ser los mismos para todos los Fondos de Capital Privado gestionados por la Fiduciaria, encargados de realizar la administración y la gestión del Fondo de Capital Privado con estas características; para este

fin, la Junta Directiva fijará las directrices, de acuerdo con las reglas señaladas en el reglamento y en las normas vigentes, que deberán ser tenidas en cuenta por el Gerente y el Comité de Inversiones; asimismo, el gerente del(los) Fondo(s) de Capital Privado deberá cumplir con el perfil mínimo establecido en este código.

En aquellos eventos en los cuales el Fondo sea administrado y gestionado por la Fiduciaria, la constitución del Comité de Inversiones y la designación del Gerente no exoneran a la Junta Directiva de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del Código de Comercio o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas vigentes.

11.1.1.1. Obligaciones la Junta Directiva de la Fiduciaria. En cuanto a la administración de Fondos de Capital Privado la Junta Directiva deberá:

- Definir las políticas y procedimientos aplicables al desarrollo de la actividad de administración de Fondos de Capital Privado, señalando bajo qué criterios Fiduciaria desarrollará todas las actividades relacionadas con este tipo de fondos;

- Definir para cuáles Fondos de Capital Privado la Fiduciaria ejercerá también la gestión del portafolio, designando así al Gerente del Fondo y al Comité de Inversiones. Asimismo, deberá definir para cuáles fondos dicha actividad será realizada por un Gestor Profesional, quien deberá cumplir con el perfil y los requisitos mínimos que determine la Fiduciaria;

- Designar a la entidad que desarrollará la actividad de custodia de valores y actividades complementarias, en caso de que lo considere necesario; fijando así los criterios y estándares aplicables para su selección;

- Definir una adecuada estructura organizacional para garantizar el cumplimiento e independencia de las funciones propias de la administración de Fondos de Capital Privado, así como del personal responsable de las mismas;

- Definir los procedimientos de control que permitan vigilar el cumplimiento de las reglas establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia y los Reglamentos de cada Fondo, respecto de la valoración de los Fondos de Capital Privado;

- Determinar las políticas necesarias para adoptar medidas de control y reglas de conducta apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que los Fondos de Capital Privado administrados puedan ser utilizados como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas;

- Aprobar los manuales necesarios para el cumplimiento de las normas aplicables;

- Establecer políticas en los aspectos relacionados para el adecuado funcionamiento y la correcta administración de Fondos de Capital Privado. i. Diseñar políticas, directrices y procedimientos de gobierno corporativo y de control interno, orientadas a administrar los riesgos que puedan afectar la administración de los Fondos;

- Determinar políticas, directrices y procedimientos para garantizar la calidad de la información divulgada al público, a los Inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia;

- Establecer políticas y adoptar los mecanismos que sean necesarios para evitar el uso de información privilegiada o reservada y la manipulación de la rentabilidad o del valor de la unidad de los Fondos de Capital Privado;

- Diseñar y aprobar las políticas para la presentación a las asambleas de inversionistas de los Fondos de Capital Privado de toda la información necesaria que permita establecer el estado de los mismos, incluyendo la información exigida en el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan;

- Definir las situaciones constitutivas de conflictos de interés, así como las políticas y procedimientos para su prevención, administración y revelación a los órganos de cada Fondo de Capital Privado y a los Inversionistas, cuando haya lugar a ello;

- Establecer políticas, directrices y procedimientos para el ejercicio de los derechos políticos inherentes a los valores administrados, cuando dicha actividad no haya sido delegada al custodio de valores o al Gestor Profesional de cada Fondo. Dichas políticas, directrices y procedimientos deberán definir expresamente los casos en los que la Fiduciaria podrá abstenerse de participar en las deliberaciones y votaciones;

- Fijar las directrices de los programas de capacitación para los funcionarios encargados de las tareas relacionadas con la administración de Fondos de Capital Privado;

- Definir los mecanismos para el seguimiento del cumplimiento de las funciones del Gestor Profesional, en relación con la gestión de los Fondos de Capital Privado;

- Dictar las políticas y mecanismos para solucionar de manera efectiva y oportuna los problemas detectados y reportados por las áreas involucradas en la actividad de administración de Fondos de Capital Privado, y por el Revisor Fiscal, sobre asuntos que puedan afectar el adecuado funcionamiento y administración de este tipo de fondos;

- Determinar los mecanismos que eviten la aplicación de prácticas discriminatorias o inequitativas entre los Inversionistas de un mismo Fondo. s. Determinar el contenido mínimo de los informes que deberá presentar quien ejecute la actividad de gestión de los Fondos de Capital Privado;

- En caso de no existir un Gestor Profesional en un Fondo de Capital Privado determinado, nombrar al Gerente del fondo y a su suplente, así como el Comité de Inversiones para Fondos de Capital Privado.

11.1.2. COMITÉ DE INVERSIONES. Únicamente en aquellos eventos en los cuales Fiduciaria administre y también gestione algún Fondo de Capital Privado, la Junta Directiva de la Fiduciaria, designara un Comité de Inversiones, responsable del análisis de las inversiones, así como de la definición de las políticas para adquisición y liquidación de inversiones, teniendo en cuenta la política de riesgos del Fondo de Capital Privado y la política de endeudamiento del mismo. Podrá haber un mismo Comité de Inversiones para todos los Fondos de Capital Privado administrados por la Sociedad Fiduciaria. Para ejercer las funciones anteriormente descritas, el Comité de Inversiones deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

- El cumplimiento de las directrices establecidas en la política de inversión establecida en cada Reglamento, en cuanto a la forma cómo se invierten los recursos del Fondo de Capital Privado, los límites de inversión y su duración;

- El manejo integral de liquidez del Fondo, con el fin de asegurar que se cuentan con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones derivadas de las operaciones del Fondo de Capital Privado;

- Las características y condiciones bajo las cuales cada Fondo de Capital Privado asume obligaciones de endeudamiento con terceros.

Los miembros del Comité de Inversiones designado por la Sociedad Fiduciaria se considerarán administradores de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue. La constitución del Comité de Inversiones no exonera a la junta directiva de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del Código de Comercio o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas legales y en el Decreto 1984 de 2018 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue.

11.1.2.1. Constitución. El Comité de Inversiones estará compuesto por tres (3) miembros que deberán acreditar las siguientes condiciones para su designación:

- Pertenecer actualmente al sector financiero;

- Haber cursado estudios de economía, ingeniería industrial, contaduría, derecho, administración de empresas y/o carreras afines;

- Tener mínimo cinco (5) años de experiencia en cargos relacionados con la administración y/o gestión de fondos de capital privado, fondos de inversión colectiva, gestión de portafolios de fondos de capital privado en otras entidades financieras o con gestores profesionales y/o relacionados con el sector financiero.

La Junta Directiva de la Fiduciaria podrá determinar las modificaciones al número de miembros y las condiciones objetivas para su designación.

11.1.2.2. Reuniones. El Comité de Inversiones se reunirá ordinariamente cada tres (3) meses en la sede de la Fiduciaria, también podrá reunirse extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran previa convocatoria efectuada mínimo con un (1) día de anticipación. De las reuniones se levantarán actas de conformidad con lo establecido en el Reglamento de cada Fondo de Capital Privado.

11.1.2.3. Funciones. El Comité de Inversiones tendrá las funciones establecidas en los Reglamentos de cada Fondo de Capital Privado, sin perjuicio de las funciones establecidas en el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. Las demás reglas particulares respecto del funcionamiento, funciones y reuniones del cada Comité de Inversiones deberán quedar previstas en el Reglamento de cada Fondo de Capital Privado.

11.1.3. COMITÉ DE VIGILANCIA. Cada Fondo de Capital Privado tendrá un Comité de Vigilancia, cuyos miembros serán elegidos por su Asamblea de Inversionistas. Cuando existan compartimentos al interior de un Fondo de Capital Privado, los inversionistas deberán nombrar como mínimo un miembro del Comité de Vigilancia por Compartimento, en todo caso, cada compartimento podrá tener su propio comité. Este órgano estará encargado de ejercer la veeduría permanente sobre el cumplimiento de las funciones asignadas a la Sociedad Administradora y al Gestor Profesional, en caso de existir. Las reglas particulares respecto del funcionamiento, funciones y reuniones del cada Comité de Vigilancia deberán quedar previstas en el Reglamento de cada Fondo de Capital Privado. Cuando la Fiduciaria sea inversionista en un Fondo de Capital Privado, no podrá ser miembro del Comité de Vigilancia de ese Fondo. Con anterioridad a la primera reunión de la Asamblea de Inversionistas en cada Fondo de Capital Privado bajo su administración, la Fiduciaria designará provisionalmente a los miembros del Comité de Vigilancia, los miembros designados provisionalmente deberán cumplir con el mismo perfil establecido en este código para los miembros del Comité de Inversiones de Fondos de Capital Privado, adicionalmente, al menos uno de los miembros deberá ser independiente de la Sociedad Administradora y del Gestor Profesional.

11.1.4. ASAMBLEA DE INVERSIONISTAS. La Asamblea General de Inversionistas la constituyen los inversionistas de cada Fondo de Capital Privado o de cada uno de sus Compartimentos, según corresponda, reunidos con el quórum en las condiciones establecidas en los Reglamentos de cada Fondo de Capital Privado o en los Anexos de los Reglamentos que regulen cada Compartimento y, en lo no previsto en los mismos, se aplicarán las normas aplicables para los Fondos de Capital Privado y las demás normas citadas en los reglamentos. La Asamblea de Inversionistas cumplirá las funciones y tendrá el funcionamiento establecido en los Reglamentos de cada Fondo de Capital Privado y en las normas vigentes sobre la materia.

11.2. ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS DE CAPITAL PRIVADO. La administración de los Fondos de Capital Privado será desarrollada por la Fiduciaria, todos los órganos y funcionarios designados para desarrollar la administración de los Fondos deberán actuar con la debida diligencia en el desarrollo de sus actividades. La actividad de administración de Fondos de Capital Privado deberá atender los siguientes principios:

11.2.1. PROFESIONALIDAD. La Fiduciaria, sus administradores, funcionarios y subcontratistas deberán actuar de manera profesional, con la diligencia exigible a un experto prudente y diligente en la administración de Fondos de Capital Privado. En esa medida, propenderá y supervisará que los Gestores Profesionales de cada fondo ejecuten su actividad en las mejores condiciones posibles para los inversionistas, teniendo en cuenta las características de las operaciones, las previsiones del Reglamento de cada Fondo, su política de inversión y demás factores relevantes, en aquellos casos en que un fondo sea gestionado por la Sociedad Fiduciaria, también deberá tenerse en cuenta la situación del mercado, los costos asociados y la oportunidad de generar valor.

11.2.2. SEGREGACIÓN. Los activos que formen parte de cada Fondo de Capital Privado constituyen un patrimonio independiente y separado de los activos propios de Aval Fiduciaria S.A., del Gestor Profesional, de los Inversionistas, así como de aquellos en que la Sociedad Administradora administre en virtud de otros negocios.

11.2.3. PREVALENCIA DE LOS INTERESES DE LOS INVERSIONISTAS. La Fiduciaria administrará los Fondos de Capital Privado dando prevalencia a los intereses de los inversionistas sobre cualquier otro interés, incluyendo los de la misma Sociedad Fiduciaria, sus filiales o subsidiarias, su matriz o filiales o subsidiarias de esta; sus accionistas; sus administradores; sus funcionarios o cualquier persona vinculada o relacionada con los anteriores.

11.2.4. PREVENCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS. La Fiduciaria deberá establecer las políticas y mecanismos idóneos que le permitan identificar, prevenir y administrar los posibles conflictos de interés en los que pueda incurrir cualquiera de sus funcionarios, las cuales se encuentran descritas en el presente código.

11.2.5 TRATO EQUITATIVO ENTRE LOS INVERSIONISTAS CON CARACTERÍSTICAS SIMILARES. En la administración de Fondos de Capital Privado, la Fiduciaria, sus administradores, funcionarios y subcontratistas deberán otorgar igual tratamiento a los inversionistas que se encuentren en las mismas condiciones objetivas. Bajo ningún supuesto se entenderá que existe vulneración a este principio cuando en un Fondo de Capital Privado administrado se estipulen tipos de participación y en los Reglamentos se definan derechos y obligaciones diferenciales para algunos o todos los tipos de participación. Asimismo, para evitar que se ejecuten actividades que vayan en detrimento de la equidad entre los Inversionistas, la Fiduciaria atenderá las instrucciones del Gestor Profesional, en caso de existir, siempre y cuando las mismas versen sobre todos los inversionistas o sobre un tipo de participación específico, de lo contrario podrá abstenerse de ejecutar la instrucción hasta tanto exista un alcance o aclaración que permita dilucidar que ésta se imparte respecto de todos los inversionistas que tengan las mismas condiciones

objetivas.

11.2.6 PRESERVACIÓN DEL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE CAPITAL PRIVADO E INTEGRIDAD DEL MERCADO EN GENERAL. La Fiduciaria en desarrollo de sus actividades deberá actuar evitando la concurrencia de situaciones que pongan en riesgo la normal y adecuada continuidad de la operación de los fondos bajo su administración o la integridad del mercado.

11.2.7 EJERCICIO DE DERECHOS POLÍTICOS DE LOS ACTIVOS QUE CONFORMAN EL PORTAFOLIO DE FONDOS DE CAPITAL PRIVADO. La Fiduciaria por regla general establecerá en los Reglamentos de los Fondos de Capital Privado que el ejercicio de los derechos políticos derivados de los activos que conforman el portafolio de estos fondos será ejercido por el Gestor Profesional, en caso de existir. En el evento en que, por razones de la naturaleza del Fondo, del Gestor Profesional o de los activos, se establezca en el Reglamento del Fondo de Capital Privado que dichos ejercicios serán ejercidos por la Fiduciaria, ésta deberá contar con instrucciones expresas del Gestor Profesional o del Comité de Inversiones del Fondo de Capital Privado. En el evento en que no exista instrucción sobre el sentido de voto por parte del Gestor Profesional o del Comité de Inversiones del Fondo, o la misma no sea exacta o completa que le permita a la Fiduciaria manifestar su voluntad de manera clara e inequívoca, ésta se podrá abstener de votar.

11.2.8 CONTENIDO MÍNIMO DE LOS INFORMES DE GESTIÓN EXIGIDOS AL GESTOR PROFESIONAL. En caso de existir Gestor Profesional, la Fiduciaria solicitará a éste un informe de su gestión, en el cual se describa y explique la descripción general del portafolio del Fondo y su desempeño, así como toda la información necesaria sobre la gestión de los activos del fondo, incluyendo todas las actividades ejecutadas por el Gestor Profesional que deban ser conocidas por los inversionistas. Este informe será incorporado en la rendición de cuentas a los inversionistas y deberá ser presentado por el Gestor Profesional a la Asamblea Ordinaria de Inversionistas, en los términos y con la periodicidad establecida en cada Reglamento.

11.3. GESTIÓN DE LOS FONDOS DE CAPITAL PRIVADO. La actividad de gestión de Fondos de Capital Privado comprende la toma de decisiones de inversión, desinversión y seguimiento de las operaciones del fondo, así como la identificación, medición, control y gestión de los riesgos inherentes al portafolio, y podrá ser desarrollada directamente por la Fiduciaria por un Gestor Profesional.

11.3.1. GESTOR PROFESIONAL. La Fiduciaria podrá establecer en el respectivo Reglamento de cada Fondo de Capital Privado la contratación de un Gestor Profesional, quien será responsable por las decisiones de inversión del fondo respectivo, así como de dar cumplimiento de todas las obligaciones a su cargo establecidas en la normatividad vigente sobre fondos de capital privado y en el Reglamento del Fondo respectivo. Los requisitos mínimos que deberán ser cumplidos por cada Gestor Profesional del Fondo son los siguientes:

CALIDADES GENERALES	Contar con un equipo de trabajo con profesionales en áreas administrativas, financieras y jurídicas; con capacidad para gestionar y administrar los activos aceptables descritos en la política de inversión del Fondo.
	Contar por sí o por intermedio de sus socios, con reconocimiento y experiencia comprobada de mínimo 5 años en el manejo de activos acordes a la política de inversión del Fondo, en el ámbito nacional e internacional. Para el efecto se tendrán en cuenta certificaciones de experiencia en la administración, o gestión, o comercialización, entre otras.
CALIDADES ESPECIFICAS	El gestor deberá acreditar experiencia específica en activos, proyectos, empresas o vehículos de inversión, acordes con la política de inversión del Fondo respectivo. Las cuales quedarán consignadas en los reglamentos de cada Fondo de Capital Privado.
SOLVENCIA MORAL	El Gestor deberá certificar que no ha sido sancionado, dentro de los cinco (5) años inmediatamente anteriores a la elección o durante el ejercicio de su cargo, por infracciones administrativas relacionadas con los bienes de terceros y que nunca ha sido sancionado penalmente. Asimismo, que sus socios o administradores no hayan sido condenados por delitos dolosos. Así mismo, el Gestor debe acreditar su idoneidad y solvencia moral en los términos que exija la Sociedad Administradora.
CAPACIDAD OPERATIVA	El gestor deberá soportar que cuenta con la estructura operativa tecnológica y administrativa para el desarrollo de las funciones propias de su gestión. Bajo criterios de idoneidad y diligencia propias de un profesional en la gestión encomendada, a través de las certificaciones que exija la Sociedad Administradora.
CAPACIDAD PATRIMONIAL	La que acorde a la estructura del Fondo se exija teniendo en cuenta el tamaño del Fondo, por parte de la Sociedad Administradora.
No encontrarse incurso en causal de disolución, de reorganización empresarial o de liquidación obligatoria o judicial.	
No encontrarse la sociedad Gestora, sus socios o administradores en las listas emitidas por entidades gubernamentales o del exterior, respecto a delitos relacionados con el lavado de activos o financiación del terrorismo, de acuerdo a lo que al respecto exija la Sociedad Administradora.	

Bajo disposición de la Junta Directiva, los Gestores Profesionales de los Fondos de Capital Privado deberán suministrar toda la información necesaria para la adecuada administración de cada fondo, asimismo, deberán permitir la realización de visitas de inspección por parte de la Sociedad Fiduciaria, que podrán tener cualquiera de las siguientes finalidades:

- La adecuada segregación de funciones entre los funcionarios encargados de la gestión del portafolio del fondo, de las demás actividades propias del Gestor Profesional y de las actividades de valoración del Fondo, en caso de que aplique;

- El cumplimiento de las obligaciones legales a su cargo y las demás establecidas en los Reglamentos de los Fondos de Capital Privado a su cargo;

- Las medidas de control y reglas de conducta adoptadas por cada Gestor Profesional

para evitar que el(los) Fondo(s) de Capital Privado a su cargo sean utilizados como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento de cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas.

11.3.2. GERENTE DE LOS FONDOS DE CAPITAL PRIVADO. Cada Fondo de Capital Privado que no tenga designado un Gestor Profesional en su Reglamento deberá tener un gerente, de dedicación exclusiva, con su respectivo suplente, nombrado por la junta directiva, encargado de la gestión de las decisiones de inversión efectuadas a nombre del Fondo de Capital Privado. Dichas decisiones deberán ser tomadas de manera profesional, con la diligencia exigible a un experto prudente y diligente en la administración de Fondos de Capital Privado, observando la política de inversión del Fondo de Capital Privado, el Reglamento y las normas aplicables. Una misma persona podrá ser gerente de múltiples Fondos de Capital Privado administradas por la Sociedad Fiduciaria.

11.3.2.1. Calidades personales. El gerente y su respectivo suplente se considerarán como administradores de la Fiduciaria con funciones exclusivamente vinculadas a la gestión de los Fondos de Capital Privado y deberán acreditar la experiencia específica en la categoría del Fondo de Capital Privado que va a administrar. La designación de estos funcionarios no exonera a la junta directiva de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del Código de Comercio, o cualquier norma que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas legales y en el Decreto 1984 de 2018 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue.

11.3.2.2. Funciones. El gerente y, en su ausencia, el respectivo suplente, deberán cumplir las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las obligaciones propias de los demás administradores de la sociedad administradora:

- En la toma de decisiones de inversión deberá tener en cuenta las políticas diseñadas por la junta directiva para identificar, medir, gestionar y administrar los riesgos y realizar su labor de manera profesional durante toda la duración del Fondo;

- Documentar con detalle y precisión los problemas detectados en los envíos de información de la Sociedad Administradora a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, categorizados por fecha de ocurrencia, frecuencia e impacto. Así mismo, deberá documentar los mecanismos implementados para evitar la reincidencia de las fallas detectadas;

- Asegurarse de que Aval Fiduciaria S.A. cuente con el personal idóneo para el cumplimiento de las obligaciones de información propia de las actividades de gestión de Fondos de Capital Privado;

- Proponer a los órganos de administración el desarrollo de programas, planes y

estrategias orientadas al cumplimiento eficaz de las obligaciones de información a cargo de la Sociedad Fiduciaria en desarrollo de las actividades de gestión de Fondos de Capital Privado;

- Cumplir con las directrices, mecanismos y procedimientos señalados por la junta directiva de la Sociedad Fiduciaria, y vigilar su cumplimiento por las demás personas vinculadas contractualmente cuyas funciones se encuentren relacionadas con la gestión propia de Fondos de Capital Privado;

- Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos que imposibiliten o dificulten el cumplimiento de sus funciones, previa información a la Junta Directiva;

- Presentar la información a la Asamblea de Inversionistas, de conformidad con la normatividad vigente y lo previsto en el Reglamento del Fondo de Capital Privado respectivo;

- Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés, según las reglas establecidas en las normas vigentes, las directrices de la junta directiva y el presente código de buen gobierno corporativo;

- Acudir a la junta directiva en los eventos en que considere que se requiere de su intervención, con la finalidad de garantizar la adecuada gestión de los Fondos de Capital Privado a su cargo;

- Ejercer una supervisión permanente sobre el personal vinculado a la gestión del portafolio del(los) Fondo(s) de Capital Privado a su cargo.

El suplente sólo actuará en caso de ausencias temporales o absolutas del principal.

11.4. REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal de Aval Fiduciaria S.A., debe ejercer las funciones propias de su cargo respecto de cada uno de los Fondos de Capital Privado administrados por la sociedad. Los reportes o informes relativos a los Fondos de Capital Privado se deberán presentar de forma independiente a los referidos a la Fiduciaria y a los Fondos de Inversión Colectiva, así como, de manera independiente por cada Compartimento constituido. La revisoría fiscal está conformada por todo el equipo técnico y humano designado por la Fiduciaria para tal fin.

Dicha revisoría debe ser dirigida por un Revisor Fiscal, que podrá ser una persona natural o jurídica, de conformidad con las disposiciones especiales sobre el particular.

La existencia de la revisoría fiscal no impide que el respectivo Fondo de Capital Privado

contrate un auditor externo independiente, con cargo a sus recursos, según las reglas que se establezcan en el Reglamento en cuanto hace a sus funciones y designación.

11.5. MECANISMOS DE INFORMACIÓN. La Fiduciaria reconoce el valor estratégico de la información, por tal motivo, tiene establecidas las políticas y procedimientos para su preservación, manejo y utilización. Aval Fiduciaria S.A., pondrá a disposición de los inversionistas toda la información necesaria para el adecuado entendimiento sobre la naturaleza de la sociedad administradora y de la inversión en Fondos de Capital Privado; asimismo, la información deberá garantizar la transparencia, veracidad, imparcialidad, oportunidad, integridad, precisión, pertinencia y utilidad de dicha información.

11.5.1. RENDICIÓN DE CUENTAS. La Sociedad Administradora rendirá un informe detallado y pormenorizado de la gestión de los bienes entregados o transferidos, los recursos entregados y las inversiones realizadas en virtud del acuerdo celebrado entre las partes, respecto de aquello que tenga relevancia con la labor ejecutada, incluyendo el estado de situación financiera, el estado de resultados y demás información financiera de cada Fondo de Capital Privado bajo su administración. Este informe deberá presentarse a los Inversionistas a través de los mecanismos establecidos en cada Reglamento cada seis (6) meses, con cortes a 30 de junio y 31 de diciembre, salvo que en el reglamento del Fondo de Capital Privado se disponga un periodo de tiempo inferior. El plazo para realizar este informe será de sesenta (60) días comunes, contados a partir del respectivo corte.

11.5.2 REGLAMENTO. Todos los Fondos de Capital Privado bajo administración de Aval Fiduciaria S.A. deberán tener un Reglamento que contenga toda la información prevista en las normas vigentes y la que, de acuerdo con la naturaleza y características del Fondo, deba ser informada a los Inversionistas previo a su vinculación. El Reglamento deberá estar disponible para los inversionistas previa solicitud vía correo electrónico y mediante los demás mecanismos que se prevean en el Reglamento de cada Fondo de Capital Privado.

11.6. CONFLICTOS DE INTERÉS.

11.6.1. DEFINICIÓN. Se entiende por conflicto de interés, la situación en virtud de la cual, una persona (natural o jurídica), se enfrenta a distintas alternativas de conducta, debido a que sus intereses particulares pueden prevalecer frente a sus obligaciones legales o contractuales (actividad laboral o económica). Hay también un conflicto de interés cuando una persona pretende obtener una ventaja material, moral o de cualquier índole, teniendo la opción de decidir entre el deber y el interés creado, o cuando una persona busca renunciar a sus deberes como contraprestación de alguna prebenda. En el entendido que de acuerdo a lo estipulado en el decreto 2555 de 2010 en su artículo 3.3.2.1.1 el cual define los Fondos de Capital Privado de la siguiente manera: "… son fondos de inversión colectiva cerrados" y que éstos a su vez, según lo previsto en el artículo 3.1.2.1.1 del mismo decreto define a los fondos de inversión colectiva como "… todo mecanismo o vehículo de captación o administración de sumas de dinero u otros activos, integrado con el aporte de un número plural de personas determinables una vez los fondos de inversión colectiva entre en operación, recursos que serán gestionados de manera colectiva para obtener resultados económicos también colectivos" y Aval Fiduciaria S.A., está obligada a dar a todos los

inversionistas un trato en iguales condiciones, no hay posibilidad de un conflicto de interés, cuando el vinculado tenga la condición de inversionista a Fondos de Capital Privado.

11.6.2. PROHIBICIONES. A continuación, se relacionan las actividades que deberán abstenerse de realizar la Fiduciaria y los Gestores Profesionales de los Fondos de Capital Privado que administre:

- Desarrollar o promover operaciones que tengan como objetivo o resultado la evasión de los controles estatales o la evolución artificial del valor de la participación.

- Ofrecer o administrar Fondos de Capital Privado sin estar habilitada legalmente para realizar dicha actividad.

- Delegar de cualquier manera las responsabilidades que como administrador o gestor de Fondos de Capital Privado le corresponden, sin perjuicio de las excepciones establecidas en las normas aplicables.

- Aceptar las participaciones en los Fondos de Capital Privado como garantía de créditos que haya concedido a los inversionistas de dichos Fondos de Capital Privado.

- Invertir los recursos de los Fondos de Capital Privado en valores cuyo emisor, avalista, aceptante, garante u originador de una titularización sea la propia Fiduciaria o el Gestor Profesional en caso de existir.

- Destinar recursos, de manera directa o indirecta, para el apoyo de liquidez de la Fiduciaria, del Gestor Profesional en caso de existir, las subordinadas de los mismos, su matriz o las subordinadas de ésta.

- Adquirir para los Fondos de Capital Privado, sea directa o indirectamente, la totalidad o parte de los valores o títulos valores que se haya obligado a colocar por un contrato de colocación bajo la modalidad en firme o garantizado, antes de que hubiere finalizado dicho proceso. Lo anterior no obsta para que la Fiduciaria adquiera para Fondos de Capital Privado, títulos o valores de aquellos que se ha obligado a colocar, una vez finalice el proceso de colocación.

- Identificar un producto con la denominación “Fondo de Capital Privado” sin el cumplimiento de las condiciones establecidas en las normas aplicables.

- Utilizar, directa o indirectamente, los activos de los Fondos de Capital Privado para otorgar reciprocidades que faciliten la realización de operaciones por parte de la

Fiduciaria, del Gestor Profesional en caso de existir, o de personas vinculadas a éstos, ya sea mediante la adquisición o enajenación de valores a cualquier título, la realización de depósitos en establecimientos de crédito o, de cualquier forma.

- Ejercer, directa o indirectamente, los derechos políticos de las inversiones de Fondos de Capital Privado, a favor de la Fiduciaria, de personas vinculadas con esta, de sujetos diferentes del propio Fondo de Capital Privado, o de un grupo de inversionistas del Fondo de Capital Privado.

- Aparentar operaciones de compra y venta de valores, o demás activos que componen el portafolio del Fondo de Capital Privado.

- Manipular el valor del portafolio de los Fondos de Capital Privado o el valor de sus participaciones.

- No respetar la priorización o prelación de órdenes de negocios en beneficio de la Fiduciaria, del Gestor Profesional en caso de existir, de sus matrices, subordinadas, otros Fondos de Capital Privado administradas por la Fiduciaria o gestionados por el Gestor Profesional en caso de existir, o de terceros en general.

- Utilizar los recursos del Fondo de Capital Privado para otorgar créditos a otros Fondos de Capital Privado administrados por la Fiduciaria. Esta prohibición también aplicará para los Fondos de Capital Privado gestionados por el mismo Gestor Profesional.

- Asegurar un rendimiento determinado a los inversionistas de los Fondos de Capital Privado.

11.6.3 CONFLICTOS DE INTERÉS. Se entienden como situaciones generadoras de conflictos de interés, que deben ser administradas y reveladas por la Aval Fiduciaria S.A., además de las establecidas en el código de conducta, las siguientes:

- La celebración de operaciones donde concurran las órdenes de inversión de varios Fondos de Capital Privado, Fondos de Inversión Colectiva, fideicomisos o portafolios administrados por la Fiduciaria sobre los mismos valores o derechos de contenido económico, caso en el cual se debe realizar una distribución de la inversión sin favorecer a ninguno de los vehículos partícipes, en detrimento de las demás, según se establezca en el código de conducta. Cuando se presente concurrencia de ordenes sobre un mismo activo para diferentes portafolios se tendrán en cuenta los siguientes criterios: i) Revisión detallada de la estrategia de inversión definida para el negocio, ii) Cupos, iii) Nivel de liquidez, iv) Concentraciones, v) Tamaño del activo. Estos criterios no serán aplicables cuando al menos uno de los vehículos de inversión tenga un portafolio gestionado por el Gestor Profesional, caso en el cual Aval

Fiduciaria S.A. como sociedad administradora del Fondo de Capital Privado deberá atender las instrucciones impartidas por el gestor respectivo;

- La inversión directa o indirecta que la Fiduciaria o el Gestor Profesional en caso de existir, pretenda hacer en los Fondos de Capital Privado que administra o gestiona, caso en el cual, en el Reglamento, debe establecerse expresamente: i) El objetivo y justificación de la inversión; ii) El porcentaje máximo de participaciones que la respectiva entidad podrá suscribir al momento de realizar la inversión. Iii) El plazo mínimo en el que Fiduciaria o el Gestor Profesional en caso de que exista, deberá conservar las participaciones que haya adquirido; iv) Las condiciones bajo las cuales la Fiduciaria o el Gestor Profesional en caso de existir, podrán enajenar las participaciones. En todo caso deberán revelarse y administrarse las posibles situaciones de conflictos de interés que se generen con la inversión o desinversión que se realicen en los términos aquí descritos;

- La inversión directa o indirecta de los recursos del Fondo de Capital Privado en valores cuyo emisor, avalista, aceptante, garante u originador de una titularización sea la matriz, las subordinadas de esta o las subordinadas de la Fiduciaria o del Gestor Profesional en caso de existir. Esta inversión sólo podrá realizarse a través de Sistemas de Negociación de Valores autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia;

- La realización de depósitos en cuentas corrientes o de ahorros en la matriz o las subordinadas de ésta. En ningún caso el monto de estos depósitos podrá exceder del diez por ciento (10%) del valor de los activos del Fondo de Capital Privado. Esta prohibición no aplicará durante los primeros seis (6) meses de operación del Fondo de Capital Privado, en cuyo caso el monto de los depósitos mencionados no podrá superar el treinta por ciento (30%) del valor de los activos del Fondo de Capital Privado;

- La celebración de operaciones de endeudamiento que impliquen apalancamiento para el Fondo de Capital Privado, directa o indirectamente, con la matriz, las subordinadas de esta o las subordinadas de la Fiduciaria, o del Gestor Profesional en caso de existir, en cuyo caso el límite de endeudamiento deberá ser establecido como proporción de los activos administrados o compromisos de capital en el respectivo Reglamento del Fondo de Capital Privado;

- Comprar o vender para el Fondo de Capital Privado, directa o indirectamente, activos que pertenezcan a los socios, representantes legales o empleados de la Fiduciaria o del Gestor Profesional en caso de existir, o a sus cónyuges, compañeros permanentes, parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil, o a sociedades en que estos sean beneficiarios reales del veinticinco por ciento (25%) o más del capital social, salvo que el Comité de Vigilancia del respectivo Fondo de Capital Privado lo haya autorizado;

- Actuar, directa o indirectamente, como contraparte de los Fondos de Capital Privado, en desarrollo de los negocios que constituyen el giro ordinario de éste, salvo que el

Comité de Vigilancia lo haya autorizado. Lo establecido en este literal también resulta aplicable para la realización de operaciones entre Fondos de Capital Privado, fondos de inversión colectiva, fideicomisos o portafolios administrados por la Fiduciaria o gestionados por el Gestor Profesional en caso de existir;

- Realizar operaciones para el Fondo de Capital Privado con sujetos a los cuales el Gestor Profesional preste sus servicios profesionales;

- La celebración de operaciones activas de crédito con la matriz, las subsidiarias de esta o sociedades vinculadas a la Fiduciaria, así como del Gestor Profesional, en caso de existir.

- La relación directa e indirecta del Gestor Profesional del Fondo de Capital Privado con la Fiduciaria, sus accionistas o directivos;

- Dudas sobre la existencia la existencia de un conflicto de interés, la Fiduciaria, deberá actuar como si éste existiera, hasta que no se haya resuelto la duda. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de consultar su situación con el superior jerárquico o los órganos de cada Fondo de Capital Privado;

11.6.4. OPERACIONES GENERADORAS DE POTENCIAL CONFLICTO DE INTERÉS. Las siguientes operaciones se entienden bajo potencial conflicto de interés y por tanto requieren aprobación previa y expresa de la Junta Directiva y del Comité de Vigilancia del Fondo de Capital Privado respectivo.

Operaciones sobre el portafolio de la Fiduciaria y los Fondos de Capital Privado administrados por la Fiduciaria, que se pretendan realizar con los siguientes Grupos de Interés:

a. Los miembros de la Junta Directiva de la Fiduciaria, sus representantes legales y sus cónyuges o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad;

b. Aquellos que se encuentren dentro de alguno de los siguientes supuestos: (i) Las entidades a las que están vinculados, por contrato de trabajo, cualquiera de los miembros de junta directiva. (ii) Las personas vinculadas por contrato de trabajo a la Fiduciaria y sus cónyuges o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, siempre y cuando sus funciones estén directamente relacionadas con la gestión de los Fondos de Capital Privado administrados por la Fiduciaria, con los procesos de toma de decisiones de inversión y de gestión de riesgos. Respecto de dichos Fondos de Capital Privado o respecto de los demás portafolios de inversión administrados por la Fiduciaria. Se entiende que esta restricción de conflictos de interés incluye las inversiones o negociaciones en que intervengan los Grupos de Interés de los literales a y b anteriores (en adelante “Grupos de Interés”), sea como emisores, aceptantes, garantes de los valores, o como contrapartes en la respectiva negociación. Sin perjuicio de lo anterior, los Fondos de Capital Privado podrán acceder a los servicios de su matriz o sus filiales, para lo cual bastará con la instrucción del Gestor Profesional del respectivo Fondo de Capital Privado en caso de existir. Frente

a las operaciones con la matriz y sus filiales, la Fiduciaria se rige por lo dispuesto en el artículo 3.3.5.1.2 del Decreto 2555 de 2010, así como, en el reglamento del respectivo Fondo.

11.6.5. DEBERES FRENTE A CONFLICTOS DE INTERÉS.

11.6.5.1 Deber de evitarlos. La Fiduciaria en la administración de los Fondos de Capital Privado deberá evitar razonablemente posibles situaciones y condiciones que puedan conducir a conflictos entre los intereses de sus clientes, o entre los de un cliente y los suyos propios y otra u otras entidades vinculadas.

11.6.5.2 Deber de Informar la Existencia del Conflicto de Interés y de su Resolución. La Fiduciaria deberá informar inmediatamente al Comité de Vigilancia del respectivo Fondo de Capital Privado acerca de la existencia o de la potencial aparición de un conflicto de interés, con el fin de que éste defina si existe o no y adopte las medidas necesarias para administrarlo. Cuando los directivos, representantes legales, gerentes y demás funcionarios de la Fiduciaria perciban un caso de conflicto de intereses deberán notificarlo inmediatamente a su superior para efectos de proceder a su manejo, en los términos del Código de ética y conducta.

11.6.5.3. Política de Manejo de Conflictos de Interés en los Fondos de Capital Privado. La Fiduciaria, en cumplimiento del deber de establecer un adecuado manejo de información relativa a los Fondos de Capital Privado, y con el fin de evitar conflictos de interés y uso indebido de información privilegiada, incluyendo la reserva o confidencialidad, adopta las siguientes políticas encaminadas a dar manejo a los posibles conflictos de interés generados en el marco de la administración de Fondos de Capital Privado:

- El Gerente de los Fondos de Capital Privado o el Gestor Profesional, si lo hubiere, así como los demás funcionarios encargados de las actividades relacionadas con la administración y gestión de aportes de los Fondos de Capital Privado, serán personas distintas a los que se encarguen de administrar los patrimonios autónomos en los cuales invierta en respectivo Fondo de Capital Privado;

- El Gerente de los Fondos de Capital Privado o el Gestor Profesional, si lo hubiere, así como los demás funcionarios encargados de las actividades relacionadas con la administración y gestión de aportes de los Fondos de Capital Privado, serán personas distintas a los que se encarguen de administrar los patrimonios autónomos que inviertan en el respectivo Fondo de Capital Privado;

- Las actividades relacionadas con el cumplimiento de operaciones de portafolio de los Fondos de Capital Privado la realizarán personas diferentes al respectivo operador o Trader de los Fondos de Capital Privado que tengan portafolio de valores;

- La inversión directa o indirecta que efectúe la Fiduciaria o el Gestor Profesional, en caso de existir, en los Fondos de Capital Privado que administre o gestione, deberá seguir los criterios establecidos para esta clase de procedimientos en el Reglamento del respectivo Fondo de Capital Privado y ser aprobada por la Junta Directiva, siempre observando los lineamientos establecidos en el numeral 2 del artículo 3.3.5.1.2 del Decreto 2555 de 2010, o de las normas que lo adicionen o complementen;

Los Fondos de Capital Privado podrán realizar inversión directa o indirecta de sus recursos en valores cuyo emisor, avalista, aceptante, garante originador de una titularización sea su matriz S.A., las subordinadas de ésta, o del Gestor Profesional en caso de existir, siempre y cuando esta inversión se realice a través de sistemas de negociación de valores debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia;

- Los funcionarios de la Fiduciaria que no se encuentran dentro de los Grupos de Interés del numeral anterior, deberán informar a su superior inmediato sobre su intención de invertir en los Fondos de Capital Privado administrados por la Fiduciaria;

- Se aceptarán inversiones de los empleados de la matriz y sus filiales en las mismas condiciones de otros inversionistas y siempre y cuando se trate de personal que no tenga a su cargo o participe en los procesos de toma de decisiones de inversión y de gestión de riesgos, respecto de dichos Fondos o respecto de los demás portafolios de inversión administrados por la Fiduciaria;

11.6.6. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS. Cuando se presente cualquier situación de las descritas en esta sección, se presume la existencia de un posible conflicto de interés. Cualquier funcionario que se encuentre enfrentado a una situación de potencial conflicto de interés deberá seguir el procedimiento establecido en el Reglamento del Fondo de Capital Privado respectivo.

Las operaciones que realicen los Fondos de Capital Privado con entidades que integran el Conglomerado Financiero Aval y sus vinculados, conforme lo establecido en la Ley 1870 de 2017 y el Decreto 1488 de 2018, deberán atender las reglas establecidas en el presente documento y las contenidas en “Política para la Identificación, Comunicación, Administración y Control de Conflictos de Interés del Conglomerado Financiero Aval”.

CAPITULO XII.

MECANISMOS QUE PERMITAN A LOS ACCIONISTAS E INVERSIONISTAS RECLAMAR EL CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL CÓDIGO DE GOBIERNO

El Presidente de la Fiduciaria velará por el cumplimiento de los estatutos y de las normas y disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Los accionistas e inversionistas de la Fiduciaria podrán hacer solicitudes respetuosas ante la entidad, cuando crean que ha habido incumplimiento de lo previsto en el Código de Gobierno, y en estos casos, la administración de la entidad dará respuesta clara y suficiente al solicitante, con la mayor diligencia y oportunidad. Los accionistas e inversionistas de la entidad podrán presentar quejas o reclamaciones ante el Revisor Fiscal, por el incumplimiento de lo previsto en el Código de Gobierno, quién verificará que la entidad de cumplida y oportuna respuesta al quejoso. Igualmente, la entidad atenderá las observaciones que con ocasión de la queja señale el Revisor Fiscal, cuando se establezca la existencia del mencionado incumplimiento. El Presidente de la entidad tomará las previsiones para dar a conocer al mercado, a los inversionistas y accionistas, los derechos y obligaciones de éstos, así como la existencia y contenido del presente Código.

Para estos efectos, el Presidente anunciará en un periódico de circulación nacional, la adopción de este Código, y de cualquier enmienda, cambio o complementación que éste sufra. Así mismo, el texto del presente Código queda a disposición de los accionistas y demás inversionistas, en la sede de la entidad, o mediante cualquier otro medio de carácter electrónico que permita el acceso de cualquier persona a su contenido. La Secretaría General de la Fiduciaria atenderá a los Accionistas e inversionistas y servirá como enlace entre los inversionistas y los órganos de gobierno de la entidad y se ocupará de la gestión necesaria para atender oportunamente las necesidades y requerimientos que le formulen los accionistas e inversionistas. Todo requerimiento podrá tramitarse ante esta Secretaría.